En 23 de en 637
dit do de la rr
cedula en pa
pel del primo
sello de los dos ff

Fria se

En buestro nonbre En quatro de fe de mi
brero que aprove por mi cedula de la ff de esta
bre la mi que os hago de las alcabalas de ella y sobre
la forma en que aueis de tener la franqueza
de ellas y las demas cosas contenidas en el dho
siento por lo qual os aueis obligado de seruir
con ciento e treinta mill ducados a ciertos plazos com
mas particularmente en el dho asiento se declara en el
qual ay dos capitulos del tenor siguiente — que se
de dar de facultad a la dha uia para que modo
pueda tomar a censo sobre sus bienes propios
y de hesas y las dhas alcabalas los dhos cien y tre
inta mill ducados de qualesquier personas a los
mas auentajados precios que hallare con que no
se a menos de veinte mill el millar ni su baxa
e y potecar por ser penal y es presa y poteca
guridad de la paga del dho censo y rreditos
y costas de la cobranza el derecho y acion que
mas estad tenga de poder llebar y gozar las dhas
cabalas porque todo a de quedar y poteca
y consentir que la persona o personas que
dieren los dhos ciento y treinta mill ducados
o qualquier parte de ellos o a quien su derecho tubiere
se le dan en su derecho y acion y gozen de todos los pre
ssios de la relacion y censo rreserbado y los den
tienen y gozan los que dan dinero a censo para con
ir la misma y poteca espresa com
y siendo necesario las personas que
tienen el dho censo o quien su poder obre
mas alcabalas arrendandolas o
las como su mas estad lo podia a
plazos que la dha uia estubiere
pagar los rreditos de censo, ni
ista cobrar rrealmente y con efecto
rrauedis que se deuieren de corrido
salarios que se hubieren causado hasta
paga e para redimir la dha uia el censo
paga de sus rreditos pueda
brar dos mill ffs de tierras de sus
y de hesas ansi de las que an sido

Don Pidas otra vez como de las que no an sido
rrompidas en las partes que le parezieren
mas utiles e conbenientes y de menos perjuizio
siendo las dhas tierras propias de la dha villa
sin que ni otro q.o ni persona ecceto los vs. de la
tengan en ellas aprovechamiento alguno
ni se perjudique a otro tercero y los alcaldes
mayores de mestas por rrazon destos rren
dimientos no puedan proceder contra la dha villa
ni contra las personas que rompieren
y senbraren las dhas tierras ni llebarles
por ello condena que son alguna = y ansimismo
pueda arrendar la dha villa para el dho
efeto la yrba e bellota de las dhas dehesas
baldios e montes para que puedan comer y pastar
ganados balunos y de zerda obejas cabras yeguas
y hacer los dhos baldios dehesas zerradas durante
los arrendamientos que se hizieren de ellos siendo
ansimismo propios de la dha villa no tiniendo
ni perteneziendo vso ni aprovechamiento de
las dhas tierras a otro q.o ni persona sino a solo
los vs. de la dha villa en cuyo benefizio se conpran
las dhas alcabalas y no perjudicando a otro
tercero y pueda cargar y echar sisa en la cantidad
que le parezieren conbiniente en todos los mante
nimientos y carnes y sobre todos los generos fuen
mercadurias trato y granxeria que se [illegible]
en la dha villa y mercadurias que fueren [illegible]
de fuera echando se la dha sisa con la moda [illegible]
conbeniente como no se la en pan cozido = y si no
se hallaren todos los dhos ciento y treinta mil
ducados a zenso la cantidad que [illegible]
para cumplir e pagallos se conceda facultad
a la dha villa para que el alcalde mayor rregidores
y jurados de ella la puedan rrepartir
y rrepartan entre los vs. de qualquier estado
y calidad que no se an sin ecetar persona alguna
rrespeto de la hacienda y cantidad que cada uno
tubiere con que se haga con ygualdad sin hazer
agravio a ninguna para que como [illegible]
[illegible] zenso

† Treslladeo de Real Estrenso del Vayz
de Alcalla la Real y alcona sa nombrado por Real y Sonal
Real Consejo Hisparen el Senso de Real de Tomar
Dreamt de Dar el Lugar de Tener la Thallaue
Y Treslladeala de Tener el Alcalden Mayz que Fuere
Leeadhaue la Tazelizie gusamao de Aigua y Leeaza
Arcano de Real Sonal de Sacar algun Sino fuere
Plazredinzion deeadhos cienos y Trezentamiee ducados
Y Pagade sus Reditos y Costas y gastos zuttos so pena
De Pagar de sus Bienes y Hazienda de las Personas que
Bieren eae dhas Treslladeo los mrds que En Ttos se Estubie
Ristubijeren y los dan de Dor real de Nuees Sean sacan
Mas Zinq mill mrs de la Camara de su Magestad y de sus
Alcaldes de Ensue Sension en el Consejo de Just y Abogados
Porcuradores de Ynea dha Arca a cuio Cargo Libro Donde Sea
Tener y tenga la Razon de todos los mrds que
Probeyeren deeadhas Alcabalas y Arbitrios que En
Fraren y se sacaren deeadha Arca a todos Igual
Mente asi en el Caso de Partes de Real como
De Cualesquier Otras Personas que
Mezclas y Repartimientos de Pechos y Derechos que
Pueda Aver en cada Vno y quando de Lo mandare
Hacer para que todos los mrds que procedieren de lo
Susodho no se Ygnoren ni dejen de tomar Expres
Tados por el Cargo de eeadha Arca ni por otra Parte
Para otro ninguno Efeto alguno que el de Cobrar
Y Cobrados con los Reditos ni de Ellos Pueda Dar ni
Y Hagan Ninguna otra deuda sino que Incon
Tinenti Den Manifiesto a la Redinzion de los dhos
Cien mill y Trezientos ducados y Pago de sus
Reditos y de los dhos Alcaldes y Regidores y Zuiad
Mas Puedan nombrar Personas Abonadas a Vr
Riesgo que Cobren los mrds que se Vinieren
De eeadhas Alcabalas Sisas y Arbitrios y de
Nalen el Salario que se viere Justo por no cupar
El qual de eee pago de los mrds que se Vinieren
De lo susodho y asimismo Puedan señalar
El Salario que se viere Conbiene a los
Encargados de Estubie eeadha Arca y de eee pague
Los marauedis que Entraren En eee por que
Se Encargue de eea Redinzion de cien mill

tomare y rreditos que corrieren del en las partes y a
los plaços que la dha ciudad estubiere obligada auiendo
dinero en la dha arca asi para la paga de los dhos rre
ditos como para redimir alguna parte del principal
a de ser por quenta y riesgo los salarios y costas que por la
cobranza de los dhos rreditos se causaren y pa
gar los rreditos de la cantidad que vbiere en la dha
arca para no rredimir con ella otra tanta del dho
todo el tiempo que estubiere por rredimir y que
todos los mrs que pareciere auer gastado y gastar
la dha ciudad en los salarios de personas que an benido
a esta ciudad de madrid a la defensa de la demanda
que de las dhas alcabalas le puso el señor fiscal y a
compra de ellas y en las costas del pleyto y en las que se
hizieren en buscar los dhos ciento y treinta mill ducados
a censo y pagarlos a su magestad siendo justo se mi
derados se an de cobrar de los marauedis, que pro
cedieren de las dhas sisas y arbitrios y si se to mare
prestados de otra parte para el dho efecto se an de bolber
a la parte donde se an suplido de lo procedido de
que el alcalde mayor rregidores y jurados que son o fue
de la dha ciudad en la administracion de las dhas al
cabalas y arrendamiento de tierras y erbales de
sisas y rrepartimientos y en los pleytos que en rrazon
de esto rresultaren de que solo el dho alcalde mayor
a de ser juez procedan e conozcan juzgando y deter
minando y arbitrando sin que la chançilleria que rre
side en la ciudad de granada ni otro tribunal ni juez
se pueda entremeter en conozer ni ynpedir la
de todo lo susodho y lo a ello anexo y dependiente ni
ogan en grado de apelacion ni en otra manera apelar
alguna para lo qual se an de ynbir e ynben la dha
audiencia y justicias y si en rrazon de ello se ofrece
algun pleyto o diferencia se a de conozer de ello en el
rreal consejo de hacienda e no en otra parte = y por
vuestra parte se me a suplicado que en conformidad
de los dhos capitulos os mandase dar la for
cultad que por el vno de ellos se os conzede y con
forme del otro que la chançilleria de granada

ni otras justicias conozcan de cosa alguna en lo en ella
contenido / o como la nuestra mrd fuese y visto en mi
consejo de hacienda e tenido por bien e por la presente
doy licencia e facultad para que pla paga de lo suso dicho
en para otra cosa alguna podais ynponer a censo
sobre vuestros bienes propios y rrentas y de hesas
y las dichas alcabalas de que hallesquier
consejos y personas con quien y al precio que
os concertaredes el censo al quitar que se
tomare en los dichos ciento y treinta mill
ducados que valen quarenta y ocho quentos
setecientas y quatro mill maravedis a los
mas aventajados precios que hallaredes
con que no sea a menos de veinte mill
el millar ni suba de a treinta e para pedir
e quitar los dichos censos e pagar los rreditos
de ellos y las costas gastos y salarios contenidos
en el primer capitulo de los en esta yn
corporados podais usar de todo lo que por el
se os concede no e cediendo en cosa alguna
de lo en el quedo e y potecar por especial y espresa
y poteca a la seguridad de la paga de los dichos
censos salarios y costas de la cobranza al
derecho y acion que en mi rreal hacienda tenia
para poder llebar y gozar las dichas alcabalas
porque todo a de quedar y potecado consen
tir que las personas que dieren el dicho censo
y quien su derecho tubiere sucedan en el dicho
derecho y acion y gozen de todas previllegios
de la dicha y con y censo rreservado y lo demas
que tienen y gozan los que dan dinero a censo
para comprar y adquerir la misma y poteca
espresa como en este caso y que siendo nesesario
para hacer pago a las personas que dieren los dichos
censos y a quien su derecho tubiere podais usar de las
dichas alcabalas arrendandolas o administrandolas
como yo lo podia hacer en caso que a
los plazos que estubieredes obligado de pagar
los rreditos del censo no las pagaredes

hasta cobrar enteramente y con efecto todos los
maravedis que se uvieren de corridos y las costas
y salarios que se le uvieren causado hasta la real
paga e sobre todo ello podais otorgar las escri-
turas de zensos y arrendamientos que de tal jurisdicion
de lo que conforme al dicho capitulo y esta mi
cedula se rrequieren haciendo qualesquier ypotecas
de los propios rrentas y dehesas del dicho lugar
y de las dichas alcabalas que se pasaron por las
dichas escripturas las quales [illegible] firmes
en manos se an guardadas a las personas en
quien fallaredes otorgaredes los quales dichos
senssos y demas en lo que toca a los dichos censos
hasta tanto que se an rredimidos todos ellos
no embargante qualesquier fueros derechos
usos costumbres especiales y generales leyes
en cortes y fuera dellas que en contrario sean
o ser puedan que en quanto a esto toca
yo dispenso con ellas dexandolas para ninguna y de
ninguna valor y efecto quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas adelante y las
personas de quien tomaredes los dichos censos se
cumplan con dar y entregar los maravedis que
montare lo que cada uno concertare hasta
en la dicha cantidad a los dichos concejos
o a quien vuestro poder especial para ello tu-
viere sin que esten obligados a probar maravedis
se gastaren en que se convirtieren porque a
mi me consta dello y para ello y ansimismo os
doy facultad para que para el cumplimiento de todo lo
susodicho os podais someter con los dichos vues-
tros oficios propios rrentas y dehesas
y alcabalas al fuero y jurisdicion de los al-
caldes de mi casa e corte y de mis presidentes
y oydores de las mis audiencias y chancillerias
que residen en las ciudades de valladolid y granada
y alcaldes del crimen dellas y a otros qualesquier
juezes y justicias destos mis rreynos y se-

Vos los dichos y a cada uno dellos in solidum a los
quales [illegible] todo cumplido [illegible] que sean bueltos
y se compelan [illegible] a los suso dichos [illegible]
y a qualquier dellos de [illegible] cumplimiento
de todo lo que [illegible] a lo que esta referido a cen-
[illegible] y [illegible] lo que toca a los dichos
censos [illegible] porque qualquiera
[illegible] alguaziles executores
[illegible] costa [illegible] de mi [illegible] dia
y salarios [illegible] executar y proseguir las
dichas execuciones hasta las fenesçer y acabar y las
[illegible] de [illegible] costas y salarios
de las personas que [illegible] para la
cobranza como si [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dicha [illegible] los distritos de las
dichas audiencias y de la jurisdicion de las dichas
Justicias [illegible] que
a todos les doy entera jurisdicion no obstante
que [illegible] de la ultima
prematica [illegible] zerca de las [illegible]
siones. E mando al [illegible] escribanos ante quien
se otorgaren las cartas de zenso que yncorporen
en ellas el traslado desta facultad y asienten
en esta original la cantidad de zenso que se im-
pusieren en virtud della y tenga dichas es-
crituras de [illegible] como lo hizo [illegible]
[illegible] en esta concesion y otrosi [illegible]

quinta

A los de mi consejo presidente y oydores de las
dichas audiencias y otras qualesquier juezes
justicias destos mis reynos que guarden y cum-
plan esta mi cedula y lo en ella contenido
y contra su tenor no hagan ni pasen ni consientan
ir ni pasar y que si sobre lo tocante a la admi-
nistracion de las dichas Alcabalas y arren-
damiento de tierras y baldios [illegible] se
ofreziere alguna duda o diferencia de
que [illegible] conozcan [illegible] la remitan al mi consejo
de hazienda [illegible] de [illegible] hazer
justicia [illegible] conforme
a ellas = [illegible] mando a los alcaldes

mayores Juezes de mestas y Cañadas por rrazon
de las [illegible] que hisieren de las tierras conse-
nidas en el dho capitulo no puedan ser defen-
didas ni seran contra esta dha villa ni contra las
personas que las rrompieren y senbraren ni alle-
garles por ello condenacion alguna que todo
es inconformidad de lo que se ofrecio por el
dho asiento y las capitulos en el contenidos con-
tenidos = y otrosi [illegible] a la ayuda de la dha villa
haga [illegible] razon de lo susodho y de las
[illegible] en el libro del [illegible] que
quando se tomaren [illegible]
[illegible] tomar [illegible] en esta [illegible]
castigue a los que [illegible]
a [illegible] de mill [illegible]
[illegible] hermandad de los nuestros
[illegible] y vieta

obedesimto

Y aviendo oydo y entendido este cavildo la
obedecio con el acatamiento devido y le puso
sobre su cavesa y mandaron se guarde y cumpla
y execute como su magestad lo manda sin hazer
en cosa alguna perjuisio del previlegio de la
labranza y crianza que esta villa y vecinos tienen
y les pertenesen a los presentes y benideros para
siempre xamas y con protestacion de no perjudicarse
en ello y desde agora en este cavildo y con
animo de congregarles [illegible] su magestad
[illegible] acordo [illegible] en nombre
se use de la dha facultad de arbitrios y tener
[illegible] dos mill fanegas de tierra en los baldios
[illegible] de los [illegible]
lugares [illegible] y demas utilidades [illegible]
[illegible] a mayor beneficio [illegible]
de las dhas alcabalas y donde menos perjuisio
se hiciere al [illegible] se cometio al [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que con asistencia de [illegible]
[illegible] labradores y personas [illegible]
[illegible] en la cultura y labor de las tierras

Yten en todos los nros de Stan Alosno
y los demas lugares de tierra y Reyno se
Encarguen todos los dhos mros ffes Asien
Regidores como Alcaldes y Alcaldes de Sierra
Como los sitios y Alcaldes de Sierra y
Alcaldes de Sierra y mirar y ver
Enalmonedas y Alcaldes de Sierra que
Tiene y Alcaldes de Sierra y Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra y nuebe y dentro de Sierra
Alcaldes de Sierra que hizieren para Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra que conbenga

Yten se acordo de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra

Yten se acordo de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra

Yten se acordo de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra
Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra de Alcaldes de Sierra

A de ser p.a el arrendador desta pierna y de la
carne morcesina que se pesare en el rastro se ynpone
do sus mrs. y se notifique a los cortadores en sen
las dhas cauesas y asaduras por anadiduras
de manera que los pobres que se an rrecebados
no ven cargados — y porquanto el dr.o
de la sisa que hasta aqui se a ynpuesto en
las dhas carnes p.a la paga de los quatro mill
ducados con que este q.o sirbe a su magestad
por su encauesamiento esta arrendado en
Juº de Canedo y se acrecienta aora de nuebo
lo que procediere de las dhas cauesas con
ganiza de morcillas mantecas e sebo se acordo
que esto que aora se anide se arriende y ande
en el almoneda p.a quien lo quisiere aprendar
desde primº dia de julio de este
año hasta fin de xbre del lo haga y se pre
gone treinta dias continuos desde primº
de junio y se asigna el rremate p.a el ultimo
dia del y el tal arrendador a de pagar a la p.a
que se dezieren las dhas cauesas lo que por
su trabajo ubiere de auer las quales se an
de desosar las de baca e buei quitadas las
quixadas y guesos de la mesollada y a las
de ganado menor solamente las quixadas e que
el fiel de las dhas carnizerias desde el dho
dia primº de julio rromane de por si las
dhas cauesas p.a la q.a del arrendador desta
pierna y le de las zedulas segun y en la
forma que hasta aqui las a dado de las
carnes asaduras y lo demas y de lo q.do en
este capitulo y de las demas cosas sobre
que se a de ynponer sisa se hagan pernas
de renta en la forma siguiente —

Heredades — De todas las heredades y casas zensos y es
clabos almonedas y mas quiera tienes
muebles que se bendieren fuera de ellas
y montanera de particulares e ceto
lo que bendiere el q.o se pague a razon
de quatro reales por ciento e zeto

La montanera que se a de pagar arraçon
de dos por ciento y se acordo que la pierna
de forasteros desta rrenta la continue
la persona en quien esta rrematada
hasta el dho dia postrero de diziembre deste
año e todo lo demas se arriende e pre
gone desde el dho dia primero de junio hasta el
postrero del que se a de rrematar
e rremate en la persona que mas
por ella diere hasta el dho dia postrero de xbre

Pescado — Otrosi se ynpone de sisa en cada libra de
pescado de treinta e dos onças de qual
quier genero y calidad que sea quatro mrs
y que todo se venda al peso e por romana
y no en otra forma ni a ojo e que ningun
pescado se lo se pueda vender a ojo de lo
que se vendiere arrobado a su vez desta villa
como forastero pague al dho rrespeto
de quatro mrs por libra e que esta sisa
corra desde el dia de año nuevo del dho
año de setenta e diez y ocho en adelante

Zabon — En cada libra del xabon de treinta
y dos onças desde el dho dia de año
nuevo en adelante se paguen quatro
maravedis de sisa y al dho rrespeto
se pague de todo lo que se vendiere
arrobado o rase a la vez desta villa
o se sacare para llevallo a vender a otra parte
por qualquier persona que sea

Aceyte — De la zeyte y yezes que se vendiere
en esta villa en las tiendas
o calles por pa[illegible] y de lo que tu
vieren a vender los forasteros y vezinos des
ta villa paguen arraçon de quatro mrs
por ciento e de todo lo demas que los vezinos
desta villa vendieren en sus casas arro
bado de sus cosechas paguen a dos mrs por ciento

Fruta verde

X

De toda la fruta verde de qualquier genero
que sea que se vendiere en esta ciudad ortalizas
y legumbres como son habas verdes azos cebollas
calabazas pepinos melones nabos berenjenas
coles espinacas armuelles bledos acelgas
canagorias pimientos tabanos lechugas
cardos y nabos se declara ser fruta verde naranjas
limas limones cidras azeytunas
verdes y adobadas batatas castañas con
caxcara higos verdes ebrebas uvas serbas nis
pollas madrones ebellotas granadas frescas
y menbrillos pero y camuesas duraznos gogum
das ezerezas y peras y otro qualquier
genero de fruta verde se pague a rrazon
de quatro por ciento el forastero y es
vo de la ciudad a dos por ciento y se arriende
desde el primero de julio de este año hasta fin de
ansimismo de la fruta ortalizas que se sacare de esta ciudad de las de suso
feridas siendo de los a dos por ciento y el forastero quatro

Fruta seca

X

De toda la fruta seca de qualquier
genero que sea que se vendiere en esta ciudad
en las plazas casas e tiendas que se
entiende higos pasas almendras ga
rroba castaña apilada arrosi
ciones nueces avellanas garbanzos y ha
bas por menudo lantexas azeytunas
adobadas que se vende en la plaza e
tienda de fruta seca a cucar confiteria
miel turron arrope y otro qualquier
genero de colaziones datiles cañas
dulzes granadas colgadas espezerias
azafran canela esclavo y otro qualquier
genero de espezeria de alabrada y entorol
pez y miera e todas las demas cosas
que se venden en las tiendas que no
estubieren declaradas en esta pierna
de rrentan en otras se pague a quatro
por ciento y esto se arriende desde el dicho dia
primero de julio de este año hasta fin de

Pasteleros

Los pasteleros bañaleros mesoneros bodegoneros
y los taberneros de todo lo que los susodhos
gastaren en sus tiendas y casas paguen
a quatro por ciento y los vs de esta villa
y forasteros que entraren bino de fuera
paguen quatro por ciento y los vs de esta villa
que vendieren de su cosecha arrobado o por
menudo en sus casas al quartillo pague
a dos ds por ciento y esta pierna se
arriende desde principio de julio hasta
fin de xbre deste presente año

Seda

En cada libra de seda de xpante azachepe
quemados en madexa o aparejo o de qual
quiera suerte que se a que se vendiere
tocare o comprare o diere en compañia
de entregalla en tafetan o vendiendose
en madexa o aparejo negro o de colores
o se truxere de fuera por vs de esta villa para labrarla
o vendella a qualquiera persona vs o forastero
paguen real y medio por cada libra de diez
y seis onzas de la xpante e requemados
y los azachepes medio real assi el que la
vendiere como el que la comprare todas
las vezes que la tal seda se vendiere
en qual quier manera que sea o se deo
a satarepa qualquiera efecto
e porquanto el forastero que viene
a vender la dha seda y el vs que la vende
en mi de forastero de aqui a fin de dize
deste año pagaron real por cada libra
en la renta que el dho que tiene arren
dada de forasteros a lorenzo vazquez
hasta el dho dia a de durar la dha renta
y quedarse en su fuerza y vigor para
que corra por el dho arrendador se acordo
que la pierna de los vs de esta villa

ni fraude so las dhas penas e que todos los vezinos
de esta villa y otras qualesquiera personas
que tienen seda por labrar la registren
dentro de nuebe dias con pena de los vezinos del
cavildo enteramente sin fraude
algunas las dichas penas para que el
arrendador o fiel que fuere de esta pierna
de renta de aqui al dho dia postrero
de xbre de este presente año cobre el dho derecho
de pesos y mrs

ganados — Del ganado que se vendiere de qual
quier genero cabalgaduras mayores e me
nores que los vezinos de esta villa vendieren en ella
a qualquiera persona los forasteros ven
diendoseles los dhos ganados en pre
pagen los forasteros y vezinos de lo que en
traren de feria e tratarenen con
tratarenen a razon de quatro por
ciento y de los demas que fuere de
labranza e crianza paguen los dhos
vezinos a dos por ciento e por quanto
la pierna de esta renta de foras
teros esta rematada en xpoval de galto
hasta el ultimo dia de diciembre de este año y se a
de continuar este arrendamiento hasta si
cumplido se acordo que la dha pierna
de vezinos se arrende y remate en la
persona que mas por ella diere el ultimo
dia del mes de junio de este presente año que se a
signa el remate y se pregone todos los dias
desde primero de junio

lana — De toda la lana que se solen ser recondos
y lo que vendieren los albardoneros si
cordoneros lino y canamo en pelo simiente
de seda y capullos por hilar se pague
de la dha lana siendo de mercaderia
a dos por ciento y la que vezinos de
esta villa o forasteros compraren

Tuqueria Lesalab Zasa Nenfea
de [illegible] Zapamaria Cotonee ee cazieeeeze
[illegible] Loo zenes Lee Dintuazmagineria quatro
[illegible] Se Zague a Oason dequatro
[illegible] Corzer to Ex Zeguian Zelbiento
[illegible] Lee Zazzeria Nezzanee ffrodeg
[illegible] Cazzen Zazpor Ser ya Zaeeffora
[illegible] Deleeffora Lea Corzque
[illegible] Leeraeee Cazzeria Se Zagone
[illegible] Leeaeeffora Zimo dezunio 2 Se
[illegible] Zemaeee Lee Zoftero Lee Enea
[illegible] Pere Nemae riere ya Zaeeffs
[illegible] ria Zmoeeffo de Zeeano

Corambien de [illegible] toda la Corambre Curtidazen
[illegible] Leeo Zazza Zeria Leet dogenro
[illegible] Oazeria Zeriboo Libeeria Zeneria
[illegible] Se Zague Zeraleo Nde quatro ffs
[illegible] Zorciento Ex Zorquazi Zelbiento
[illegible] Lee Zazzeria Nezzanee ffs
[illegible] ffria Zeng Ex Ta arzendada ya Zaffm
[illegible] Leeo ciembre deste ano Se a cordo Se cun
[illegible] Zelarzendam Elo demae que
[illegible] Zerzenezse Zarzenta Se Zagone
[illegible] Leeeeeldiz Zo dia Zmo dezunio Zazende
[illegible] El Zo Zteso Lee Enea ya Nemae
[illegible] Zieze Zoneea ya Zaeeffs dia Zmoeeffe de Zeje
[illegible] Diz Zoano

Cumaque de [illegible] todo el Zumaque Blanco en Zeza cal
[illegible] Zieda Zade Zeze Cariba Zi ya e Caños y Cos
[illegible] Tanezes Tina Zeria / Oleeria Car Tazeria
[illegible] Cedrigo Blanco / Cazzendo Libro Es Zarto
[illegible] Cabzado Es Zorlabzar Est dae de Zalma
[illegible] Sombzeze de Zia Zaeffperas dezunco ca
[illegible] Zadas Ce Ctos y Maleguera Ota ob Za
[illegible] Lemiibze Zo oxa Se Zague Lee Zumaque
[illegible] Leeea Zemeqbenta de Ex Zason
[illegible] Lde de Zel Zorciento Dra Zeneno Zarno
[illegible] Liso / Eno Xa Ene Zasa y de Ze C

con la dha facultad les a de ser
de poder hipotecar e hipotequen
la seguridad de los censos
que tomaren hasta en
cantidad de los dhos cien[to]
y treinta mill ducados
sin la dha limitacion
de tiempo porque an
de [illegible] los dhos arbitrios an de durar
hasta que se pueda usar
[illegible] del dicho tiempo que
de ellos se pagara lo susodho
los censos que tubieren
que tomaren e tubieren
hasta que se ayan
ynbueltos hasta que se ayan
redimido y pagado el prin-
cipal e reditos de ellos
y salarios que se debieren
no embargante lo en con-
trario con tanto que la
dha facultad que se entiende
del tiempo [illegible] que se dando
en [illegible] por tiempo
demas con tanto que de
cinquenta e quatro años
contados desde el dia de la
fecha de la dha facultad
ayais de presentar
en mi consejo de hacienda
la relacion y razon
clara y distinta de lo que
de los dhos arbitrios ubiere
procedido y en que se
ha gastado y [illegible] de ello [illegible]

Otrosi se acordo en cumplimiento de lo que su magestad
manda por la dicha cedula real de arbitrios
se aga una arca grande de tres llaves
diversas segun ... las llaves diferentes en que se
meta todo el dinero que se diere
de los dichos arbitrios y [illegible]
un libro en que se escrivira [illegible] y tome
la razon del dinero que se entrare
en la dicha arca y otro donde se escriba y tome
la razon de lo que se sacare y todas las par
tidas que en esto se escrivieren lo firmen
las personas que tuvieren las dichas tres llaves
y el escrivano deste cavildo y la una de las dichas
llaves se de al [illegible] que [illegible]
[illegible] de la villa y alcalde mayor
y alcalde mayor [illegible] que se dieren en el
dicho oficio y la otra del regidor alonso
de [illegible] [illegible]
[illegible] castillo desta villa y la otra a juan
de caravajal [illegible] y se nombra por
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] a la toma [illegible]
[illegible] este cabildo [illegible]
[illegible] la dicha arca [illegible]
tenga en buen cobro [illegible]
[illegible] cosas de su magestad conforme a la
real cedula de su magestad [illegible]
[illegible] cabildo en [illegible]
[illegible] su ocupacion
[illegible] entregada la dicha arca y llave
se le notifique la dicha cedula real de arbitrios
y lo en ella [illegible]
guarde segun y como su magestad lo
manda [illegible]
contenidos

Otrosi [illegible] nombrar personas
[illegible] de confianza

Creele con que este cauildo, que este en la dha arca

Libranca de Diego [illegible] caballero

Otrosi se acordo que porquanto [illegible] scaballero regidor desta villa se a ocupado muchos dias en [illegible] mas de septiembre [illegible] doze e [illegible] desta villa andado [illegible] los del zenso [illegible] trenta [illegible] dado [illegible] de los dhos [illegible] y asimismo se a ocupado en la [illegible] de fran.co caraquel [illegible] que tubiese la dha arca [illegible] Palomar [illegible] que por la mayor parte de los [illegible] y asimismo [illegible] ocupacion [illegible] acordaron [illegible] se le libren [illegible] en que [illegible] trescientos [illegible] de libranza por su ocupacion [illegible] mayordomo deste año

Otrosi se trato que porquanto [illegible] real de arbitrios manda [illegible] se buelba y restituya a [illegible] de los [illegible] que [illegible] dieren de las dhas maravedis que [illegible] arbitrios [illegible] los maravedis [illegible] alcabalas [illegible] apartados [illegible] que [illegible] franqueza desta villa y en la [illegible] alcabalas [illegible] gastos y salarios que [illegible] con todas las personas que en ellos an entendido = acordose que se [illegible] quenta [illegible] todos los dhos gastos y lo que montaren se buelba y restituya a [illegible] de las dhas sisas y arbitrios = y que los dhos diputados [illegible] cauildo =

se llama este [illegible] el dho garcia de orna

En este cauildo se trato [illegible] quanto [illegible] mandado de [illegible] alcalde [illegible] entregador que tiene [illegible] audiencia

E al dicho cavildo los firmaron i la ... = entre renglones = ... = ... cubierta ... de ... = ...
hazerlo

Licenciado ... de Toro — Diego de Vela Carrasco ... — ... de ... puerta nueva

Diego de Castillo Armenta

Antonio de Frias — ... — ... de ...

Diego ... del Cabildo

En la villa de Priego en quatro dias del mes de prº [illegible] de mill y seiscientos y diez y siete
años se juntaron en cavildo la justicia
y regimiento desta villa como lo an de costumbre es a
saber Lic. don de Toro alcalde ma
yor desta villa alguazil mayor della
... de Sala ... puerta nueva corregidor
r. alcalde de la ... regidor
r. Hernando de ... regidor
r. Diego de Castillo Armenta regidor
r. Antonio de Frias regidor
Se acordo que se le libren al se
cretario Juan Lopez del Valle que esta en
tendiendo en los negocios de la com
pusicion de las alcavalas desta
villa en corte ... mil
... a cuenta de los

salarios que a de aber se hizo
en ante mi de lo x.a mayor de mo
des teo rn.ço en los mrabedis
que para en su poder de cada
uno se hizieron descuentos para
pagar de alcabala de la dehesa
de la que a de aber por dichos
salarios y con su horden
se hizieron los dichos descuentos

[illegible]

en tabilla de pecheros en echo dias del mes
de mayo de mill y quinientos y diez y siete años según
forma de la alcabala de la hordenanza del tabilla
contiene y dales y. dcc. de los pecheros siguientes
del dho p.o de pedro de alcalá de mayor de tabilla
x dn.o de salazar de la puente mayor
x h.o de dho proçidor
x d.o de frutos proçidor
x ant.o de figueroa proçidor

[illegible]

a saber sr. de alº del lic. Gregorio Tienen
te del dotor Jº de toro al calle mayor des
talilla

Y don Dº de Salazar alguasil mayor

Y hdo soto regidor

Y Dº de trillo regidor

Y Antonio de Frigo regidor

Y en este calildo se trato que por quanto
para la buena administracion del posito
y sustento de los vesinos de estalilla se
comprase trigo al precio que se pudiese
y para ello se nombro por diputado a hernan
do de soto regidor y el qual dio cuenta
al calildo de algunas partidas que a
lia comprado de trigo a treynta y seis rs
y el calildo acordo que estas partidas segun
tase con el tanto de lo que tenia el po
sito que fecha la cuenta de alcomo les
tala con la compreda que el dicho dipu
tado hizo se mando dar a los vesinos a
razon del beynte maravedis cada pan

Y porque en este calildo el dicho dipu
tado a dado cuenta de otras partidas que
a comprado desde treynta y seis hasta
cuarenta rs cada fanega y salido
el trigo que en el dicho posito queda
para compensar estas partidas si se
podra dar al precio que hasta aqui
se a dado sea fecho tanteo y del costa
no poderse dar a menos de beynte y cua
tro maravedis cada pan para que el di
cho posito no pierda de su caudal

Y acordose que el dicho diputado y ma

yordomo el trigo que dieren desde en
adelante se a de cobrar por cada fanega treyn
ta y un mrs y beynte y seys marabedis
ques a pre cio que sale dando lo a beyn
te y quatro marabedis en las troxes
y se entiende que a de ser el dallo des
de mañana dicho dicho de el presente
y que de este acuerdo se pungase testimonyo
en el libro de el posito y porque de el posito
con salido tres fueros con la nynguno de que
se diese a beynte marabedis a de quedar
por quenta de el mayordomo el recaudar
los nynguno ... que en las troxes
... marabedis
fue ... hasta que
... de mas se le cibo hasta que
se acabe el dicho trigo y que por agora
no se carpie mas /// y el dicho aguazil
mayor requirio al presente escribano
... testimonyo para hazer
... lo que conti ene en ...
por su parte ... dia en que ...
... calido acordo se diese el
dicho ... a ... y otro en que
... se diese a beyn
... no se ... hasta saber
... testimonyo en este ca
el dicho ... pidio otro en relacion de
... lo acordado en este ca
... puesta a la letra
... puesta
... en ...
X y a biendo ... entendido
este ... lo que pidio el dicho
aguazil mayor ...

nymos y con firmas mandaron
se le den los testimonios que pide
y porque si se haze el dar de plana
los vezinos al precio questecabildo tiene acertado seria total
destruyçion del lugar y no acudir
a cunplir a la licencia al ministe-
racion questecabildo tiene //

y se manda quel trigo referido
en este cabildo se de y reparta
a los vezinos desta villa en
pan a razon de a beinte y qua-
tro maravedis que les a costado no
esta fecho en con[illegible] que le vale

y se mando dar libranca de lo que
monta un pliego de gastos justifi-
cados que presento Antonio del Bo[illegible]
para quel se le reciba y pase en
en la cuenta y [illegible] pase en
este cabildo [illegible] acabo

[illegible] entre renglones [illegible] entre renglones [illegible]

Tello de Bilche — Don Rodrigo [illegible] — [illegible]
puentanueba — Salazar de Baeza
Diego de Bilche — Antonio de Fri[illegible]
Francisco de Fri[illegible]
escribano del cabildo

en la villa de priego en beynte dias del
mes de junio de mil y seiscientos y diez y
siete años se juntaron a cabildo la jus
ticia y regimiento desta villa con
lienea saber su. de al.º de lil hes
tiviente del doctor y.º de toro alcal
de mayor desta villa

r. h.do de soto rresidor

r. d.º de trillo residor

r. ant.º de frias rresidor

este dia se lieron unos testimonios y
carta de pago y memorial de gasto
que a fecho antonio de frias el lieto
persona nombrada por este cabildo
para ir a la villa de montur que
a responder a la citacion que a este
concejo hizo garcia de arias juez en
tregador de las dehesas y cortijos que
te concejo tiene y parece por los
dichos papeles a ber gastado la par
tida que contiene el dicho me
morial que firmado y jurado por
el dicho antonio de frias y cartas
de pago costa a ber gastado se
tecientos y cincuenta y nueve
y catorse maravedis mandose
dar libranca en ant.º de loxa
mayordomo del concejo con los
dichos pecados

o se libranca
ant.º de frias el lie
de dn. [illegible]

r. ansimismo se mando que el
dicho ant.º de frias traiga las car
tas de ventas y testimonios ansi
los que llevo como los que le die
ron por libre y se entren en el
archibo

r. este dia se lido una peticion del fran.co
de frias vj.º desta villa en que pide
se le haga [illegible] al una paja de

de agua para entrar en su
casa dio se licencia para que
la entre del ramal de la fuen
te que la ala canto o del otro
que la al pilar de la puerta gra
nada y para que la pueda sacar
estremaiente al acequia
de la puerta granada y lo pueda
hazer libremente

Y en este cabildo cas hdo de soto pidio
se le haga mo que Vnra mal
de agua que sale por la calle de los
solares y entrala en vn guerto
que tiene en las erillas y solares
que el dicho ramal entre derecho
por sus casas y guerto atento a que
tiene comprado toda la posesion de
su mag / acordose se le de la licen
cia para donde le pareciere mas
con liyente entrando por su ha
zienda
y a ruego se acabo el dicho cabildo

Alonso de Lilchez
puerta nueba
Ant.o de Frias
Diego de Sevilla
Ruy Gonzalez
de Calderon

Y en la villa de Priego en veinte y tres dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y diez y
siete años se juntaron a cabildo la justicia
y regimiento de esta villa con licencia de
su mo del señor Alcalde Mayor del doctor
Pedro de Toro alcalde mayor de esta villa
Y don Diego de Salazar alguazil mayor
Y hdo de soto regidor

x D.º de trillo regidor
x Ant.º de frias regidor
x al.º lo de trigeros jurado

x es [illegible] entrego en este cabildo don Diego de Salazar [illegible] mayordomo una carta que truxo del señor l.do Olivan de Caceres de gobernador por la qual manda a este cabildo se le envie testimonio del trigo que el posito tenia en [illegible] y del trigo que se conpro para repartir a los vezinos para ayuda de [illegible] que el presente es [illegible] y saca del de los libros [illegible] y dellos saque testimonio en [illegible] relacion de los acuerdos que este cabildo a hecho para distribuir el dicho trigo por mayor lo que se dio a los labradores y lo que se dio a los vezinos para [illegible] distinto del que se empano [illegible] del que se uviere conprado [illegible] que se [illegible] licenciado [illegible] a los vezinos del campo y a [illegible] a los [illegible] y esto se haga con [illegible] que este cabildo lo [illegible] de dichos señores [illegible] a este cabildo

[illegible] de [illegible]
puertanueva
Diego de Trillo
Domingo [illegible]
[illegible]
Ant. de frias
Gra.ª de frias
[illegible] trigueros
[illegible] del cabildo

en talilla de ynga en beynte y quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y diez y siete años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta villa conbiene a saber su md. de alº delilbegs tinyente del dotor de toro alcalde mayor desta villa

x

x hernando de soto regidor

x dº de trillo regidor

x antº de frias regidor
x alº lopez higero jurado

estando en el dicho cabildo juntos y llamados para la dicha de sien de los alcaldes ordinarios y de la ermandad y de los demas ofiçios que se suelen elegir oy dia de san juº se hizo en la forma siguiente

x y se hizieron çedulas de las personas capaçes para los dichos ofiçios mitad de cavalleria como de contia para que se eligiesen dos alcaldes ordinarios y dos de la ermandad se eligieron çedulas para xaras y se entraron en dos jaras pequeñas çedulas de los que salian de salir por alcalde de los ordinarios y en otra alcalde dela ermandad y por el dicho juez se menearon las dichas çedulas en la dicha jarra y se llamo un niño de nueve años poco mas o menos y se le mando entrara la mano en una de las dichas jaras donde estaban las çedulas de los alcaldes de cavalleria y saco una çedula y bisto el nombre que te

alcalde ordinario ant.º de fiasellieso

ni a escrito dezia antonio de fiasellieso
el qual salio por alcalde ordinario
y por la dicha justicia y regimiento
se mandolla mar y que acetase el
dicho oficio el qual que estaba
presente lo aceto y del recibieron
juramento en forma de derecho
que usara el dicho oficio bien y fiel
mente guardando toda retitud
y justicia el qual ansi lo prome
tio y se le dio la bara de justicia
y el poder que de derecho se re
quiere para ello ——

x ansi mismo se eligio por alcalde
[illegible] de la ermandad al regidor d.º de trillo
por andar estabara por rueda entre los
regidores y oficiales del cabildo el qual
se recibio juramento en forma de
derecho de que usara bien y fielmen
te ~~el dicho~~ usara el dicho oficio de
alcalde de la ermandad el qual que es
taba presente ansi lo prometio
y se le entrego la bara de justicia

alcalde de ordinario al rol dan el liejo

x ansi mismo de la xara de los caba
lleros contiosos se saco una cedula
aliendolas meneado y della salio una
que saco el dicho vino que dezia al o
rol dan el liejo el qual se mando
lla mar para dalle la bara de alcal
de ordinario al qual entro en el
dicho cabildo y se recibio juramen
to segun forma de derecho de
que bien y fielmente usara
el dicho oficio y se le entrego la
dicha bara y se le dio el poder y facul
tad que se requiere para usar el
dicho oficio el qual juro de ansi
lo cumplir como se le manda

...al de dela
...mar dos xpu
...bal xi menes
dela carera

y por la dicha justicia se mando al dicho
ni no entrar dela mano en la dicha
xara y della saco vna cedula que de
ria xpu tobal xi menes dela carera al qual
se mando llamar y estando presente se
recio juramento sigun forma de de
recho de que lien y fielmente vsara
el dicho oficio de tal alcalde el qual
lo prometio y se le entrego la bara
ra de tal alcalde y se le dio el poder
que de derecho se requiere para po
der vsar el dicho oficio

y en este calildo se acordo que por quan
to su mo. del lldo. o blanca dela cuerda
gobernador deste estado enbio a pe
dir testimonjo del trigo que alia en
el posito destalilla en ser y lo que se
lia repartido a los vesinos de labra
dores para senbrar y ansi mismo lo
que se alia dado en pan amasado y de
lo que se a conprado y estan ja sacados los
testimonjos y conbiene baja persona
deste calildo a ellos se acordo baya
ant.o de frias vesidor y llebe carta de
tecalildo con el salario acostubrado
~~y ones~~

entro el al
guazil mayor

y estando en este estado el dicho ca
lildo entro ~~de~~ don diego de salazar al
guazi mayor

libranca del jurado
...geros

en este calildo pidio a lo pes trigeros
jurado que alli se le tenja dada vna libran
ca de sesenta y vn mil y nobecientos y do
ze maravedis la qual fue acordada por
este calildo en cinco de agosto del año
pasado de mil y quinientos y diez y seis
en dicho de texeria a si le era mayor do
mo que a la sazon era del concejo
e de otro qualquiera que lo fues
y porque el efeto della fue para la sa
tocante a las alcabalas y este ca
lildo tiene prolision y facultad de
de jnuestro señor para poder

pagar y sas ti fazer los gastos que se hizi
eren y vlieren hecho en el dicho pli
to de alcabalas a las personas que lo
vlieren prestado // y porque al suso dicho
se le debe la dicha cantidad se acordo
que ant.o de lo xa persona nonbrada para
la cobranza de lo que procediere de la ren
da mjento del cabeçon la cunpla de
los marabedis que pararen en su poder
y procedieren de las alcabalas y el pre
sente es m.o ponga al pie de la libranza
como la carta de pago por mayor della
esta en las cuentas que se le tomaron
a hernando de asilar y d.o de santana

X Y estando en el dicho cabildo don d.o de
salazar alguazil mayor requirio a es
te cabildo que los testimonios que
[illegible] des llo o llanca de la cuerda
pidio y se manda rondar y a este ca
bildo ayer beyntey tres del presen
te que juntamente con el presente
es m.o para mayor baluacion los sine
ro trigo fran.co gonçales osorio es
m.o deste cabildo y abiendo enten
dido el cabildo lo que el dicho alguazil
mayor pide acordo // que fran.co
gonçales osorio de testimonio del
pan que se destribuyo a los labrado
res para senbrar y ansi mismo
del trigo que se a repartido a los
vesinos de stalilla en pan a masa
do y del trigo que se dio al conbento
de señor san fran.co y a los vesinos
que biben en el campo y del trigo
que se a comprado // y ansi mismo
sa que del libro en que se le esta
tomando las cuentas a hernan
do garcia el joyo el final alcan
ce que se le tiene fecho de trigo
que aun que no estan aprobadas
es neçesario se le ben

para que se bea la berda y el
cavdal que el dicho posito tiene
en trigo y ansi mismo del dicho
fran.co gonçales testimonio de las
partidas que se deviere al dicho
posito y desta acuerdo y requeri
miento del dicho alguazil ma
yor se saque un traslado a la letra
y se le entregue ant.o de frias regidor
y con esto se acabo este cabildo —
y ansi mismo se mando que el dicho
fran.co gonçales cumpla esto de aqui
a mañana en todo el dia + do y lo mes
enmendado su m.d bala en mendado vega bala.

[illegible] de bilches
puerta nueva

Domingo de sala
Tarigo eubara

[illegible]

Ant.o de frias

Diego de trillo

Al.o lopez
triguero

Fran.co de frias
es m.o de cabildo

La ciu.d de Priego en treinta dias del mes de
junio de mill e seis.tos e diez y siete años
se juntaron a cavildo su m.d la justicia
y regim.to de la ciu.d conbiene a saber

Alonso de vilches puerta nueva regidor
tiniente del doctor p.o de toro alcalde
m.or

Don d.o de salazar alg.e m.or

g.e de soto regidor

d.o de ttiecoarmenta regidor

en este cavildo se bido una petizion

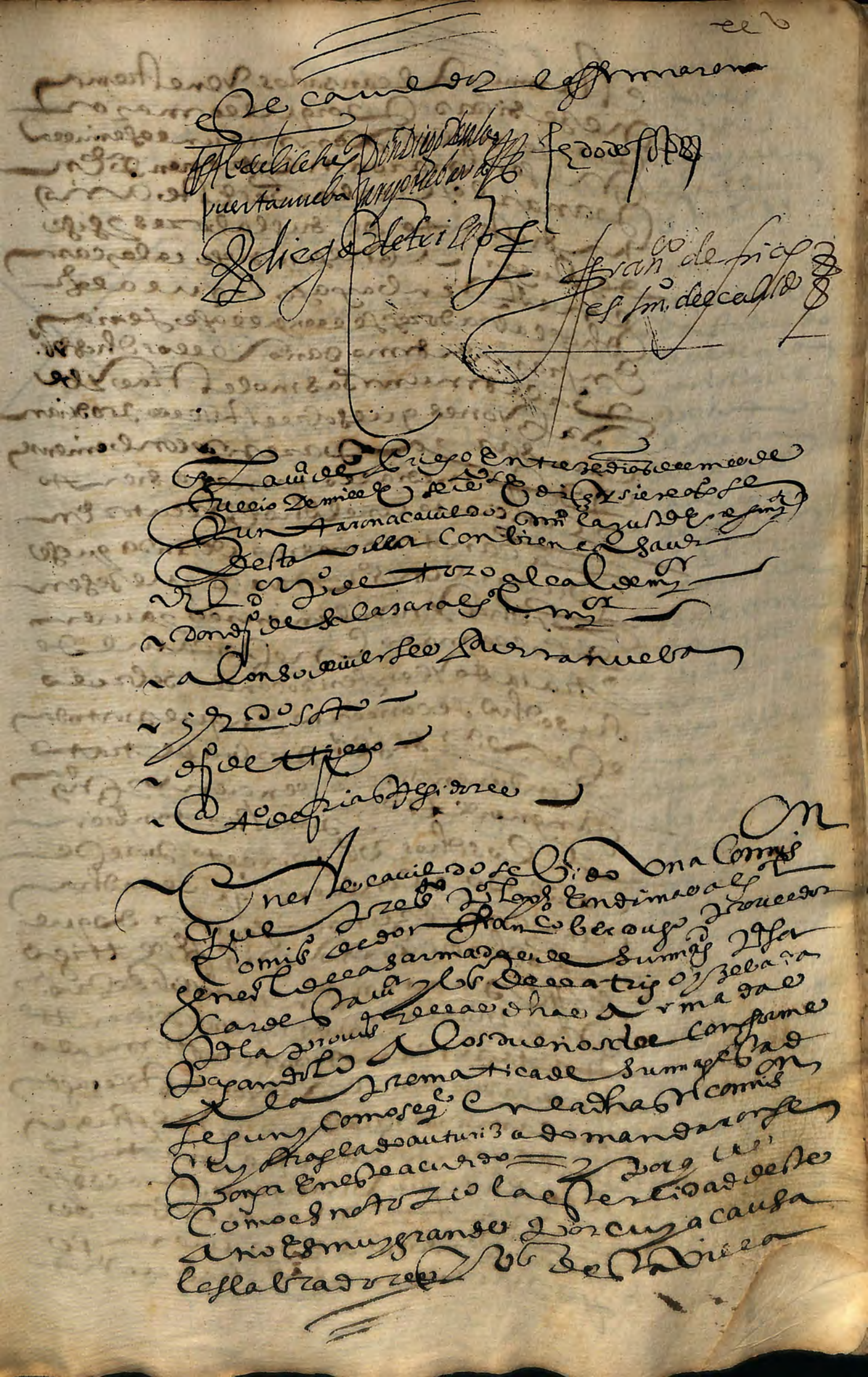

estan muy alcanzados y en estrema
nezesidad porque la mayor
parte no coxen ni aun la semilla
que se enbraron ni tienen p.a en
panar los barbechos este año
ni sustento de sus labores y si se
diese lugar a que se hiziese cala y cata
en el y enbargase lo que al dho
dhos labradores se les hallase seria
en grandissimo daño a los dhos vb.
por las muchas molestias y be
xaziones que sobre esto se les podrian
causar y a parezido conbeniente
p.a remediallo tomar asiento
y concierto con el dho executor en
la cantidad mas moderada que se
pudiere conzertar p.a que zesen
los dhos ynconbenientes y auien
do lo llamado en este cauildo
y tratado y conferido con el sobre lo
susodho se concerto en que por toda
esta v.a y sus vb. por bia de trato
y conbenenzia se le den ciento y quinta
fanegas de tt.o y por estar tanbien
a los dhos vb. se aceto por este
cauildo y conbiene que la dha
cantidad se junte se acordo que
las dhas ciento y quinta ffs de trigo
se repartan entre los vb. de esta v.a
que no vbieren cozido y que coxieren tt.o
rata por cantidad conforme a lo
que cada vno coxiere y esto se haga
con la mayor ygualdad que no fuere
posible y hecho el dho repartimiento
se le entregue un traslado de el al dho
executor p.a que lo cobre de
las personas en quien se
repartieren las dhas ciento

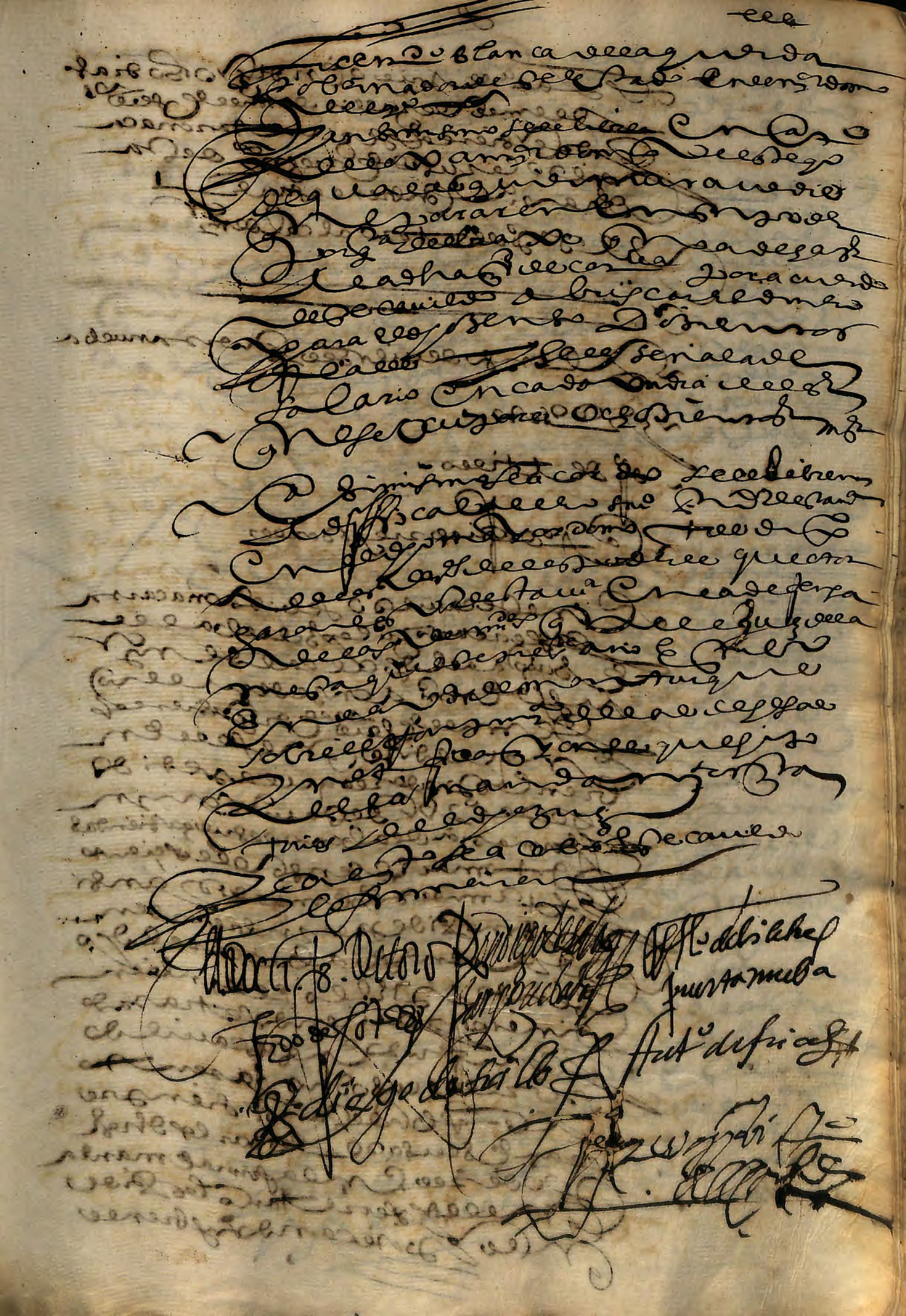

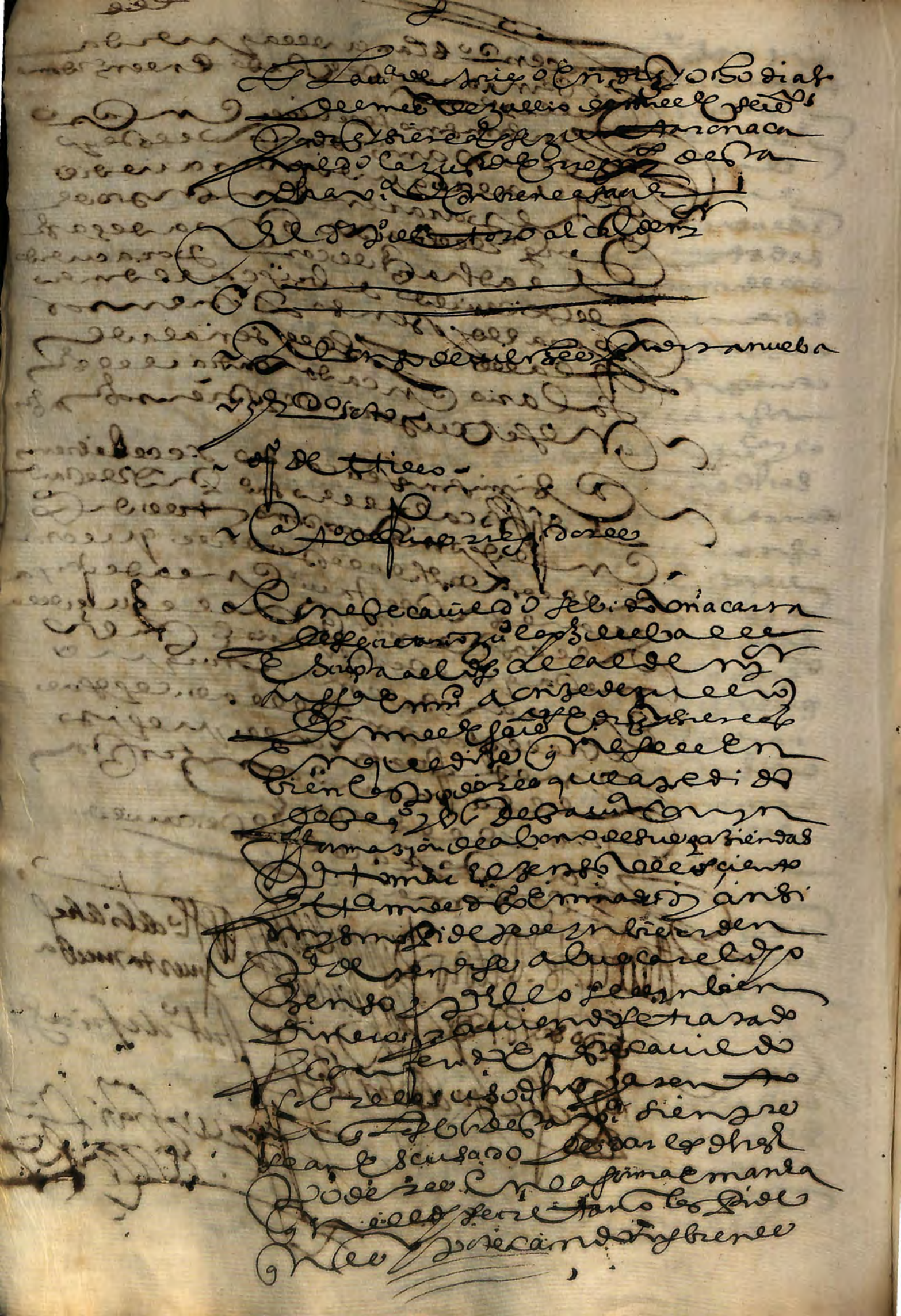

Librança de la puente del medellin

[illegible]
que tengan efecto

En este cavildo se vido una
carta del [illegible] que
a [illegible] como mayor
domo [illegible] la una [illegible]
[illegible] de [illegible] en
la [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
de la dha [illegible] de dos mill y ocho
cientos sesenta [illegible] que [illegible]
[illegible] que se lleve partido
de la fabrica de la puente
de medellin y la otra
de siete mill y dusientos
[illegible] al [illegible]
executor de la dha puente
al dho [illegible] del frias tres mill
quatrocientos y sesenta
[illegible] de sus salarios
por la obra del dho dinero
de diez y seis dias que se ocupo
[illegible] de [illegible] quatro [illegible]
cada dia [illegible] domingos
[illegible] siete mill
ocho cientos sesenta
[illegible] a cada uno
se le librança al dho [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] conforme a los
[illegible] que con el dicho
este cavildo

[illegible] se acabo
[illegible]
[illegible]

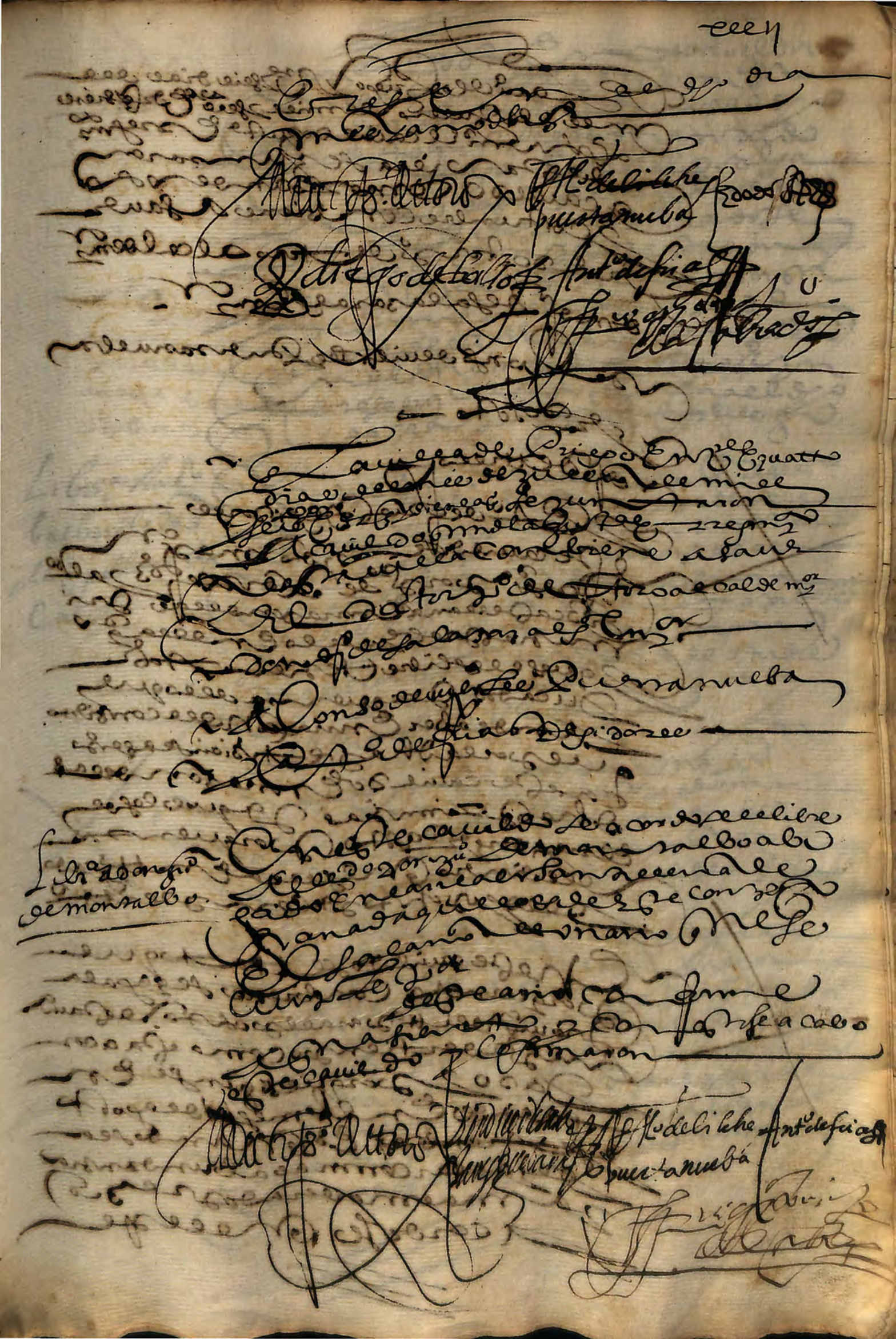

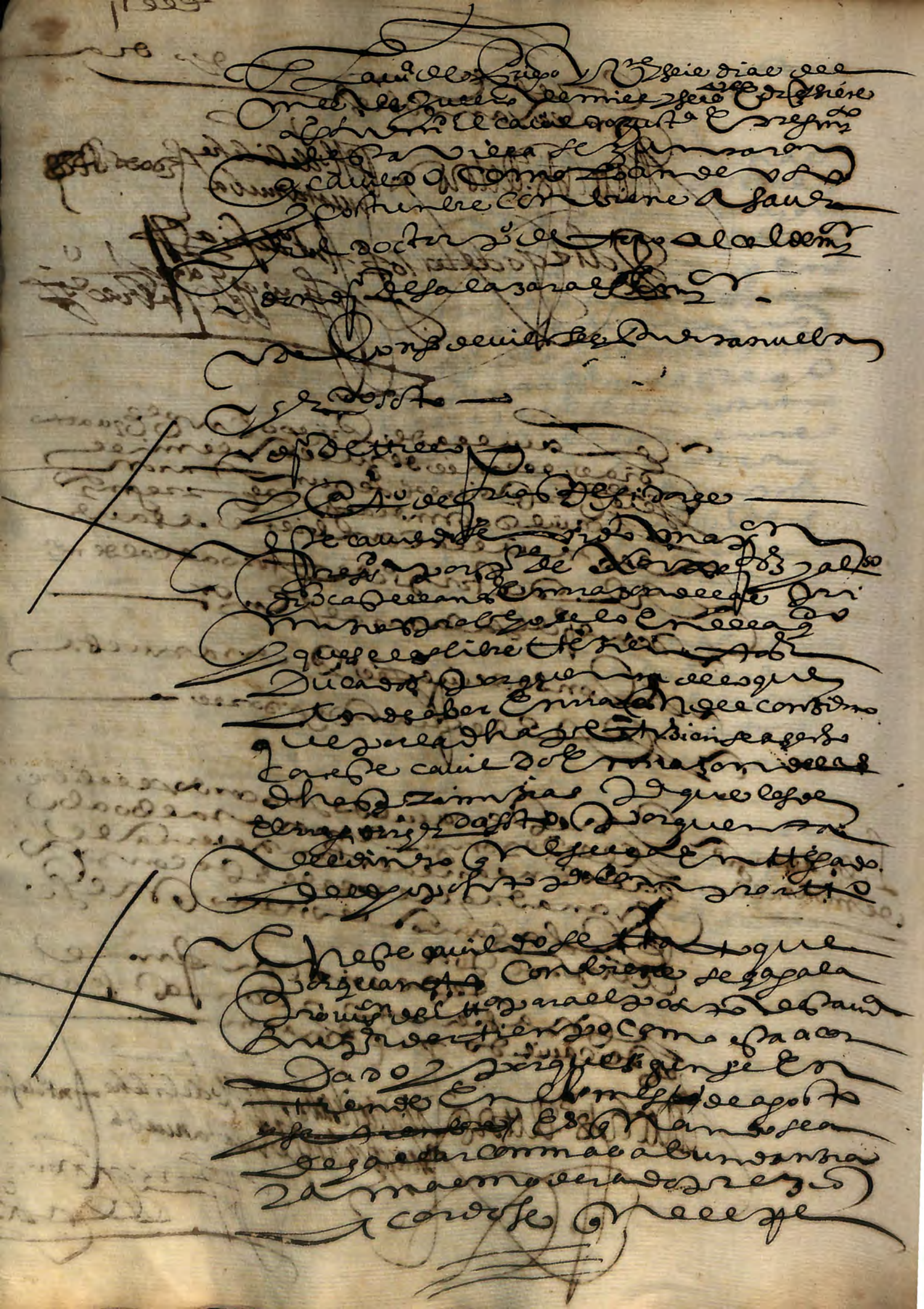

En la villa de Prego en dize dias
del mes de agosto de mil y seiscientos
y diez y siete años se juntaron a cabildo
la justicia y regimiento desta villa
conviene a saber su dicho tor.º de toro
alcalde mayor desta villa

Rl.º de Tilly puesta nuela
Rl.º de Soto
Rl.º de Trillo armenta
Rl.º de Frias regidores

En este cabildo se trato que por quanto
los plazos de la paga de los ciento y treyn
ta mil ducados con que esta villa sirbe
a su mag.d por sus alcabalas bancorien
do y si llegase el primero sin tener gun
tos los cincuenta y siete mil y quinien
tos ducados que monta la primera
paga si no estuviesen juntos se causa
ran grandes daños y molestias sala
rios y costas a este concejo y vezinos
desta villa y conviene no se pierda tien
po en hazer las diligencias necesarias
en buscar el censo acordose que
antonio de Frias el viejo alcalde or
dinario desta villa por ser persona yn
teligente y de toda satisfacion para
tratar negocios baya a las ciudades
de cordoba granada y a las demas par
tes donde tuviere noticia se halla
ran dineros a censo y asiente las can
tidades que hallare y de aliso a este
concejo para que se le enlie poder
para otorgar las escrituras y se len
tregen las facultades y demas
recaudos en cuya virtud sean
de tomar los dichos censos

Librança a Antonio de frias de 400 mrs

y se le seria con de salario en cada un
dia dos ducados en los que se ocupare
en la yda estada y buelta // y se le den
por cuenta dee librança quatrocientos
y se de librança en manto y jo de lo xa ma
yor domo dee concejo de qualees quinie
maravedis dee alcavala y con esto se a
cabo este cabildo —

Marcos de Toro — el lic. puerta nueva — Rodrigo de Sotelo

Diego de Tolilla — Antº de frias

Franco de frias

Pº de ecalilla

en la villa de pinedo en diez y seis dias
del mes de agosto de mill y quinientos
y diez y siete años se junto a ca
bildo la justicia regimiento desta vi
lla conviene a saber el doctor
Pº de toro alcalde mayor desta villa
x el lic. puerta nueva
x hernando de sosto
x diego de tolilla
x antonio de frias regidores y estando
en este cabildo se le dio una carta de su ex.
del marques mi señor con ella una copia
de otra de sus merçedes para su ex. en
que manda que a sus dos pies de un dinero
o mi señor de don juan fernandez
proveedor de las armadas de sus
mercedes se le de el favor y ayuda ne
cesario para lo dicho ... y por quitar
los molestias y vexaciones ... a
lo que el dicho mi señor podia
haçer a los vezinos desta villa sin

sualbedrio se case trigo donde lo hallase
y no en lo que gante que estaba tomado asien
to con el por ciento y cincuenta fanegas que el
te concejo se le obligo a dar el dicho probeedor no
a querido pasar por el dicho asiento y a pe
dido se a y sentienda por dozientas y cincuen
tas de trigo // y por estar lien a estalilla
por las razones referidas se a tenido por lien
// acordose que la dicha cantidad se reparta
con la mayor y guaida que fuere puesta
entre los vezinos de estalilla que an cogido
trigo y con toda brebedad se recoxa y entre
ge al dicho comisario para que se des
pache y que un alguazil baja a citar
a los vezinos que liben en el campo traj
gan a estalilla el trigo que le fuere re
partido a la parte y lugar y dentro en el
termino que en el manda miento
que el dicho alcalde mayor despachare
fuere señalado

no tificase al mayordomo del posito de fianças y cobre.

Este dia se acordo que por quanto es
ta nombrado por mayordomo del posito fran
co palomar colin por este presente año man
dose se le notifique a fianse el dicho oficio
o se le apremiara a ello y ansimismo co
bre las deudas del posito por las escritu
ras que cumplieron a ser executando a
todos los deudores so pena de los daños y in
tereses que se sigieren y recrecieren

notificose en este cabildo a un dicho de salazar

Este dia su dicho alcalde de lichos y hdo de
soto dicho de trillo antonio de frias re
gidores dixeron que por quanto don
dicho de salazar alguazil mayor de estalilla
a munchos dias que exerse el dicho
oficio sin dar las fiancas que es obliga
do a ningun munchas veses se le
a pedido y requerido // pidieron
a su dicho alcalde mayor
y con el respeto de lido requirieron
no le consienta usar el dicho oficio
hasta tanto que aya dado las di
chas fiancas con protesta

cion que por no dallas todos los da
ños y interejes que se sigieren y recre
cieren a los vezinos desta villa y en
la carcel que es a su cargo y en todas
las demas cosas del uso del dicho su
oficio se a por cuenta de su. y no
de los dichos regidores // Su m
del dicho alcalde mayor dixo que
esta presto de lo cumplir lo // y man
do se le notifique al dicho don d.o
de salajar dentro de segundo dia
de las fiancas que es obligado llegas
llanas y abonadas a sastifacion
deste cabildo y el termino pasado
no use ni exersa el dicho oficio y se
apremie con prision a ello en las casas
de su morada —

x este dia se mando se apremie a p.o
de carmona tamariza que de fian
cas a sastifacion deste concejo
de la pierna de la renta de las ca
becas que en el se remato —

x trato se que por quanto este concejo
tiene fechos muchos gastos en el
pleyto del preliligio y alcabalas
y por la cedula real de alcitrios y su
mag.d manda que dellos se buelba
al dicho concejo lo que pareciere aber
gastado // y para cobrarlo y ha
zer la cuenta de los dichos gastos
y lo que por cuenta dellos se a to ma
do de sobras de alcabalas // a
cordo se se haga la cuenta de todo
y se cometio a los señores h.do soto y
antonio de frias regidores pa
ra que las hagan —

x trato se que por quanto oy dicho dia se a
venido a executar a este concejo por mi e
ducados de los que su s.ª del s.r presidente
de hazienda tiene situados sobre las al
cabalas de estalilla // acordose que el ant.º
de loxa mayordomo deste concejo bea
los papeles y recaudos de la dicha exe
cuçion y lleve este dinero a la çiudad de
cordoba por elitar las costas y salarios que
se pochan gastar y pase ansi mismo el
terçio de la puente de cordoba que cunple
a beyntey quatro deste mes // y ansi
mismo pase el terçio del senso de don
p.º de cardenas que se cunplira y de todo
traygare caudos ligitimos y se le señala
de salario seyscientos marabedes por
cada dia de los que se ocupare en ydas es
tada y buelta a estalilla y tenga cuen
ta y razon de los gasto de la lleba del
dicho dinero —

n.º a don d.º de sa
lazar de que desian
de su oficio

en este dicho dia mes y año dicho notifi
que el auto de atras a don d.º de salazar
alguazil mayor y se lo leyo siguiendo
en el se contiene en su persona el qual
dixo que esta presto dello cunplir y dello
doy fe —

x en este calildo se trato que por quanto
por acuerdo deste calildo se mando que
hernando garçia el fojo diese cuentas
de la mayordomia del posito que es a su cargo
y en el ynter tanto que no las diese des
de el dicho dia de el acuerdo no le coriese
el salario ordinario y despues por e
tros acuerdos se acordo que atento
a que se le lia se le li hase el salario
y se le a dado li hancas // hasta el
dia de san ju.º pasado deste año —
// acordose que en las cuentas que
se le an de tomar no se le reçiban
ni pasen en cuenta las dichas
li hancas y el presente es fin

y contador lo cumplan ansi y des
de luego rebocaron y dieron por ningu
nos los acuerdos en que se manda
ron librar los dichos salarios y libran
cas que para ello se an dado ——
este dia se libran tres ducados a los escriba
nos del calildo en las alcabalas de la
cuenta que se le tomo ant.º de lo
xa de lo que a entrado en su poder de
las dichas alcabalas y con esto se aca
lo este calildo ——

Ante mi Antonio [illegible] Alº de Bilchez [illegible]
puerta nueba
diego de trillo Ant.º de frias
Fran.co de frias
escriv.º del calildo

nº en este dicho dia mes y año dicho notifi
que el auto de arras proveydo por el calildo
a Fran.co palomar colin mayordomo del
posito en su persona segun y como en el
se contiene siendo testigos Fran.co gonça
lez [illegible] y ant.º gomez
vesinos de puego y dello doy fe
Fran.co de frias
escriv.º del calildo

nº y en la tilla de puego en este dicho dia notifi
que lo acordado por su del calildo ant.º de lo xa
mayordomo del concejo en su persona siendo
testigos Juº ruiz de la [illegible] y Fran.co palomar colin
vesinos de puego y dello doy fe
Fran.co de frias
escriv.º del calildo

nº y en la tilla de puego en este dicho
dia mes y año notifique lo proveydo
por este calildo a [illegible] de [illegible]
maris en su persona y dello doy fe
Fran.co de frias
escriv.º del calildo

+

ccc vij

en la villa de priego en diez y seis dias del mes
de agosto del mil y seiscientos y diez y siete años
se juntaron a cabildo la justicia y regimiento
desta villa conviene a saber su. del dotor
p.º de toro alcalde mayor desta villa

r. al.º de lil hey puerta nueba
r. hernando de soto
r. d.º de trillo armenta
r. ant.º de frias regidores

r. en este cabildo se trato que por
quanto por otros munchos a cuer
dos en tiempo del ll.do d.º de ayala
y el ll.do don ju.º de montalbo alcal
des mayores que an sido desta villa
se a cordado se tomasen las cuen
tas del posito a hernando gar
cia el jo.º mayordomo que a
sido del ll. y por no hazello los di
chos alcaldes mayores por par
te deste cabildo se a fecho munchos
requerimientos por cuya causa
el dicho ll.do don ju.º de montalbo
comenco a tomar las dichas cuen
tas y estando escritas y forma
das la mayor parte dellas a ca
bo su oficio por cuya causa no se
aprobaron ni acabaron y agora
por parte de miguel ximenes de
priego y otros sus consortes porque
se a tratado de cobrar dellos mun
cha cantidad de trigo y mara

bedis que deben al dicho posito
maliciosamente y por en patar
la dicha cobranca se an querella
do delos oficiales deste conceso por
la mala administracion del dicho
posito y no aber tomado las cuentas
y para que coste a su mag.d y a los se
ñores sus presidentes oydores de
la real hancilleria de granada de su
caluña y estado delas dichas cuen
tas y dela hazienda y cabdal del
dicho posito y mandaron que las
dichas cuentas se tomen luego
como esta mandado y se en lie
testimonio dellas ante su mag.d
y dichos señores y los demas testi
monios que fueren necesarios
para que coste dela justificacion
dela dicha administracion

Ytrosi se acordo se tomen cuen
tas a Juan de castro y luis de
herera de todo el tiempo que an
sido fieles dela carnecerias y
rastro del dicho de castro cante al p.e Honesto se acabo el
cabildo

Alonso de Castro — Alonso de Villalobos — Fr.co de Soto
Diego de Sevilla — Ant.o de Frias
Fran.co de Frias
Es.mo del cabildo

en la villa de Ynes en diez y siete de agosto
deste año notifique el dicho abto a Ju.o
de castro camorano en su per

los un ser nagiones en que fuere
condenado ansi paree con mayor los
alcaydes de la carcel que esta con asi
conigo en todos 28 tomos 7 lo demas
al dicho oficio et cantes por este
neciente et tirgom de escritura
en bastante forma el dicho
alcaydes que el presente es jun
et tage la dicha escritura 7 con
esto se acabo el dicho cabildo

Alonso Arroyo — Alº de lilchez — puertamuba — Rodrigo [illegible]

Antº de frias

Franco de frias
escrivano del cabildo

en la billa de priego en treynta y un
dias del mes de agosto de mill y qui
nientos y ses[en]ta años se junta
ron a cabildo la justicia y regimi
ento de esta billa con licencia de su
md. del doctor pº de toro alcalde ma
yor de esta billa

v alº de lilchez
v ro de soto
x antº de frias regidores

vense tenia lo de se tratar que por
quanto se da noticia que en los dias
castellanos en las casas de esta se
rada que son pared en medio de las
[illegible] de esta billa el
gasto dicho de aposentar un

el
torno de torcer se da a ronpido una
torre de la dicha cerca y muralla de
que a resultado mucho daño y per
juicio a los dichos murallas y an
si mismo a ronpido la dicha torre
y apropiado a los dichos sus casas
un aposento della todo contra las
leyes y prematicas destos reynos
y lien publico y comun y conserva
cion de la dicha serca muros y torres
y para remediar el daño que de
lo suso dicho uviere resultado y
que los dichos sercas murallas y torres
estenlihes y desocupadas como
conviene se acordo que se lisiten
las dichas murallas y torres y que
los alarifes del consejo destalilla
las bean y declaren lo que esta fecho
y edificado en ellas y lo que se a ron
pido y la dicha lisita haga con asis
tencia del diputado del mes al
lo y es tricos jurado por ante el pre
sente el jurado y fecha la dicha lisita
con la declaracion de los dichos ala
rifes se haiga al calildo para pro
beer lo que convenga y con esto se a
cabo el dicho calildo

[illegible] Octavio [illegible] de Cilleta [illegible] de [illegible]
puerta nueva

Ant.o de Frias

Fran.co de Frias
Es.no del Calildo

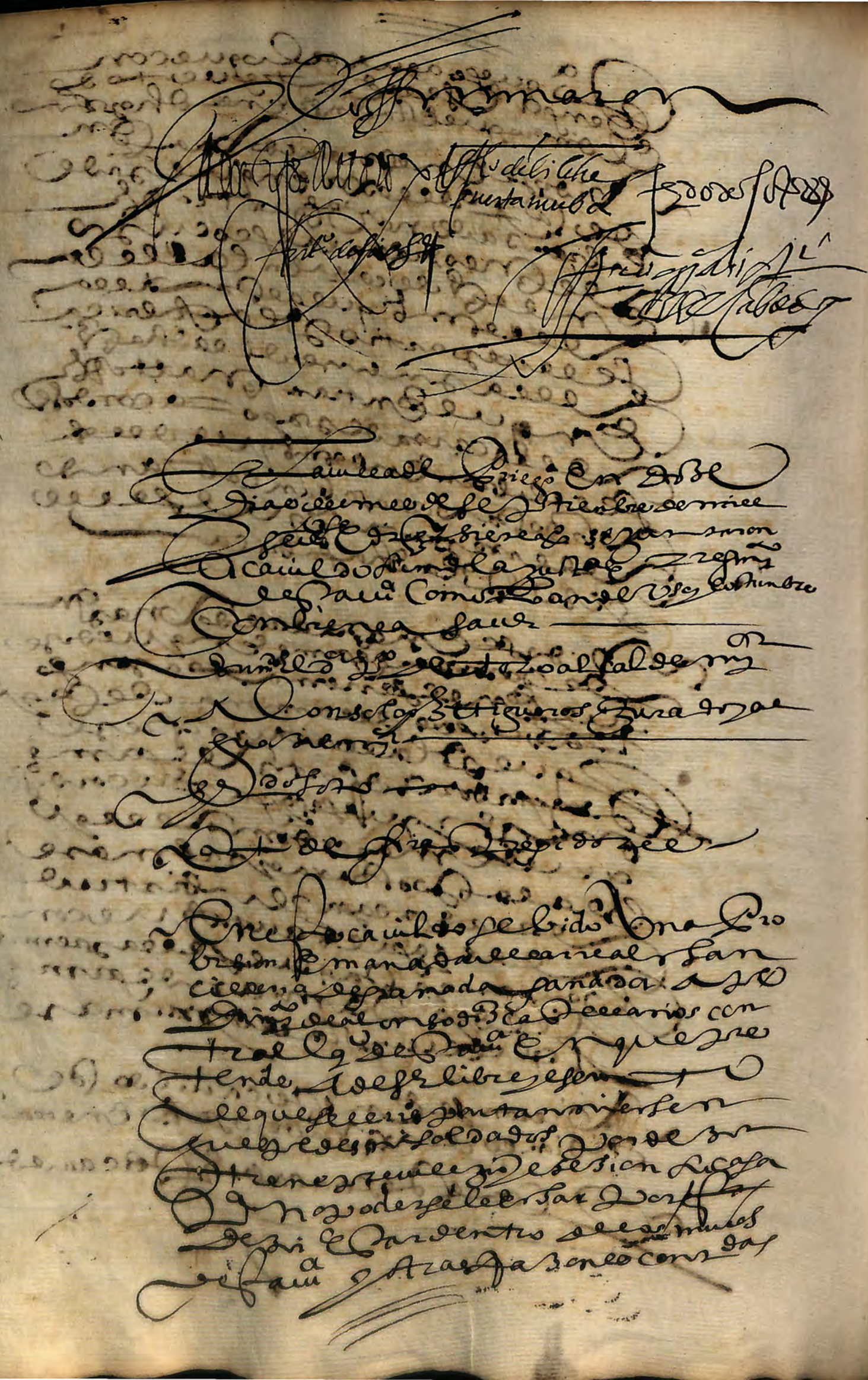

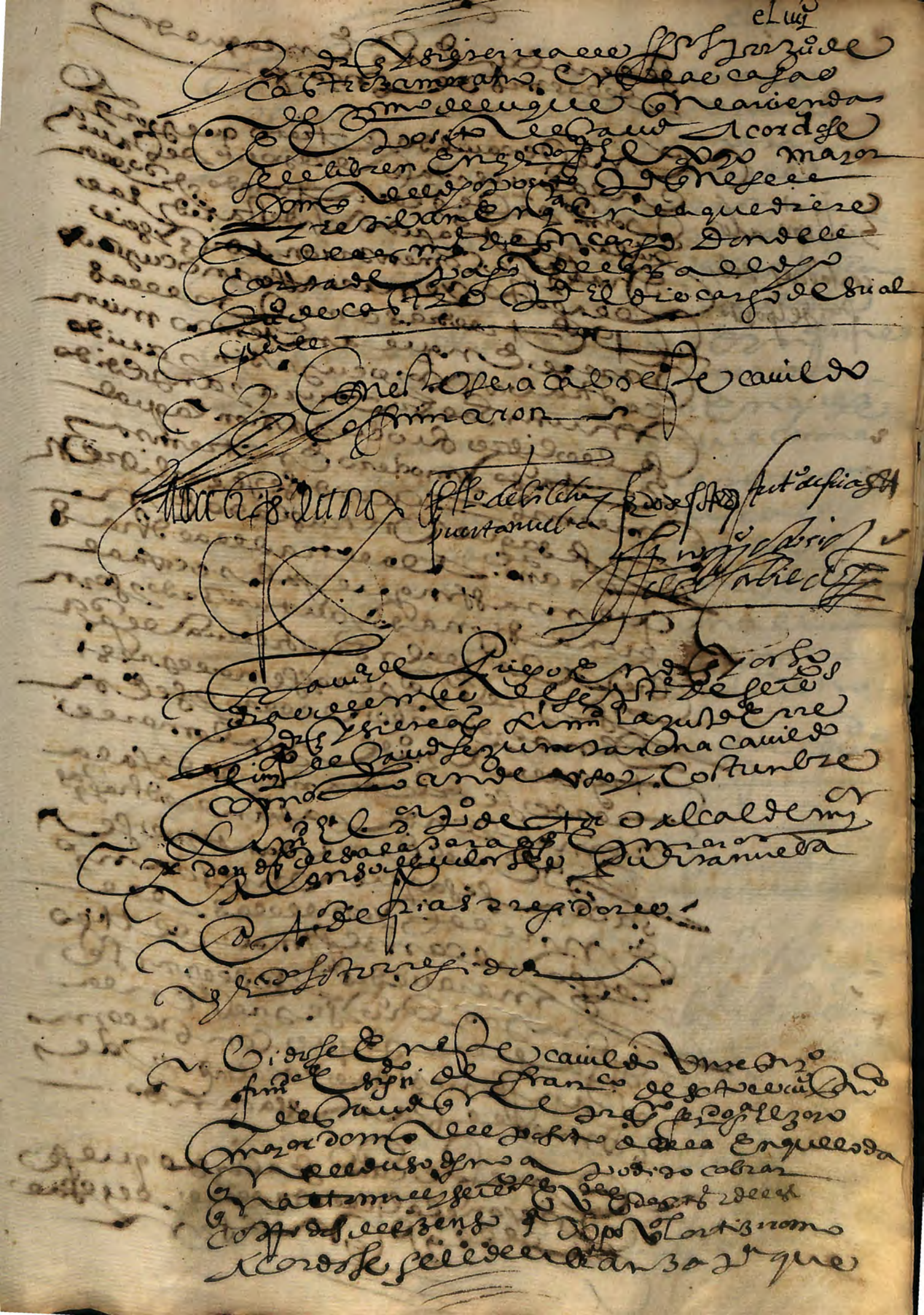

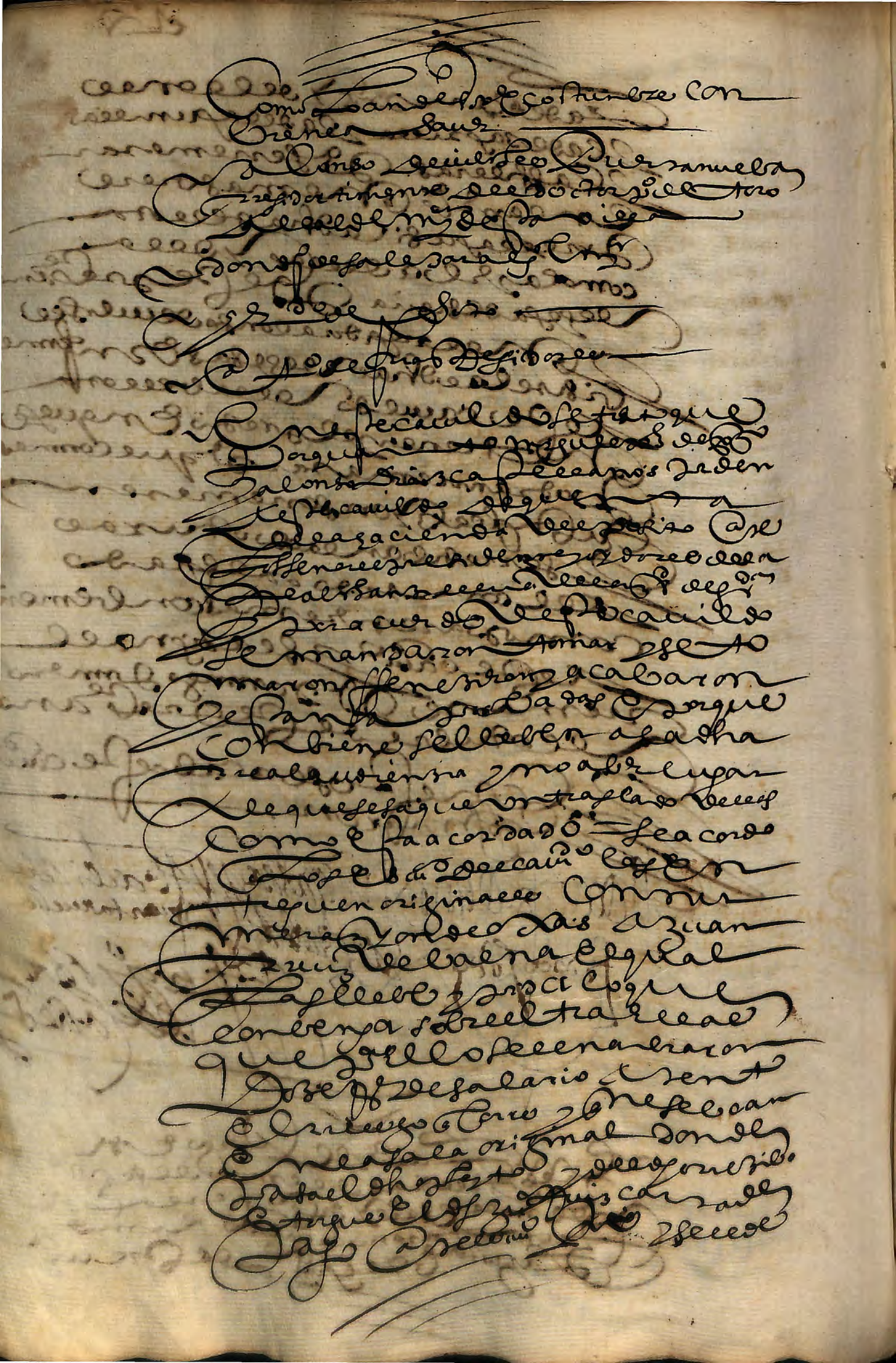

Libranzas con esto se acabo este
cauildo y lo firmaron

Alº de Vilches — Don Diego de Vela — Ldo de Sotomayor — Antº de Frias
Puerta nueva — Jorge de Ybarra — Francº de Frias — Fernº de Cabrera
Fran.co de Frias
Jesus del Calvo

La Ciudad de Priego a veinte y ocho
dias del mes de septiembre de
mill e seiscientos e diez y siete años se jun
taron a cauildo en la Ciudad
por regimiento de esta Ciudad con bienes a saber
Alonso de Vilches Puerta nueva
Regidor Alcalde el doctor Pedro de Toro
Alcalde mayor
Don Diego de Salazar alguacil mayor
Ldo Sotomayor
Antº de Frias Regidores
Alonso de Vilches Jurado

Para arbitrios de alcabalas

En este cauildo se acordo que
se le pague de los bienes y tiempos
ducados con que este cauildo sirve
a su magestad por la corrida
y comprision de sus alcabalas
y en virtud de la real zedula
y facultad de arbitrios que para ello
tiene se arrienden las yerbas
y bellotas de los sitios siguientes

El fruto del cortijo de almarcha y chaparral
que bienes del cortijo de Francisco Palomar
y el cortijo de la viuda de Xaralejo
en el contorno de algarmiejo
El fruto de las encinas que gigas que ubiere
de el cortijo de la maxada

dexar toda la cañada que va arriba
bolviendo a mano derecha hasta llegar
a la mazada requerida y las cabezadas
del cortijo del sarmiento alindando con la
brazada hasta el portillo rosalejo y la ve
reda que alinda con sus tierras hasta llegar a lo
labrado de la tierra del cortijo de al
marcha todo lo que esta por componer
en los susodichos

El sitio de los almogavares desde la esperilla
del camino del algarmejo a guas vertientes
hasta la vereda del valde gonfierno

Los bermejales y cortijo de santa ana fuera de lo
compuesto desde las tierras de miguel
diaz con que no a de pasar del barranco
los hornos y el cortijo de granadino

El sitio del camino de la oxa desde las
noguerullas de miguel diaz y el camino
en la mano hasta la mano donde de
lexa

Los arboles de los cortijos de colomo y de
martin de frias y don alonso de herrera
en el sitio del barranco y valde gonzalo
que en el dicho sitio estubiere por componer

El valdio de alborzos

Los arboles de la fuente la higuera
todo lo que era tierras de labor
junto con la fuente el zerezo y fuente
del espino hasta el cortijo y tierras
de martin de vilas dando vuelta a la
fuente los torneros y las tierras de los bienes
y todo lo que es valdio

Los arboles que estan en el camino
de malaga desde el cortijo de luis
cobos hasta el mexon de las manojas
enzinas y quexigos

Las enzinas y quexigos del sitio de
los romerales alindando con las
caballerias de nuestra señora en el alme
dinilla y otra haza de juan de sebilla
alindando de las dichas enzinas
y otra haza de miguel ruiz el zero

en 8 de nobiembre de 1617 dado testimº de este acuerdo en birtud de auto del administrador de alcabalas

Siendo la terçia [illegible] cuenta
de la [illegible] de las alcabalas
que el dicho tiempo de [illegible]
[illegible] que los tiene
[illegible] que [illegible]
arrendar —
[illegible] de todos
[illegible] mañana
[illegible] buelba
[illegible] que
[illegible]
[illegible] guarda [illegible]
[illegible] se acabo [illegible] cauildo
y lo firmaron

Alº [illegible] puertanueba — Don Diego Velaz[illegible] gobernador — Antº de Frías — Alº López [illegible] — [illegible]

En la villa de [illegible] en tres días del mes
de otubre de mil y seyscientos y diez y siete años
se juntaron a cabildo la justicia y regimiento
de esta villa conbiene a saber su md. el doctor
[illegible] alcalde mayor de esta villa —
Pº de Castro alcalde [illegible]
x don Dº de Salazar alguacil mayor
x Alº de [illegible]
x Hernando [illegible]
x Dº de [illegible]
x Antonio de Frías [illegible] —
x en este cabildo se trató que por quanto el
primero terçio de las rentas de las alcabalas
está cumplido y conbiene se cobre
y se entre en el arca de tres llabes

y porque parece persona que conviene para el dicho efeto antonio de loxa por ser de satisfacion y confiança y diligente

nonbramiº de Antº de loxa para cobrar las alcavalas del mº año con el dosinavidad de 1617 — salario 500 ducº — se acordo que se nonbre por cogedor y cobrador de las dichas rentas para que las cobre y entre en el arca de los tres llaves questa en poder de juan garcia vel y se le notifica la acete y de la fiança que es obligado a satisfacion deste concejo con firme su mag. lo mandaria razon de salario al dicho antonio de loxa de aqui al dia de año nuebo que a de entender en la dicha cobrança y a de ser de la renta de medio año porque estan arrendadas y se le señala de salario quinientos ducados y estando presente el dicho antº de loxa acetó el dicho nonbramiento y salario y ofreçio de dar las fianças que se le piden —

concejo — acordo a cinco se tubiere de eso dando ... quel fianco ... que esta nonbrado el ... — llebar lo mismo — y el secretario a sacar lo que se notifique a juan palomar garcia vel persona nonbrada para el arca donde se a de recoger el dinero de las alcavalas de luego las fianças que es obligado dentro del segundo dia a satisfacion deste concejo y reçibe llave del arca con apercebimiento que pasado el termino se proveera a ello y que los daños y intereses que se siguieren y se creçieren correran por su cuenta y riesgo —

Reseliranca para lo que fuere menester ... de antº de loxa de esta ciudad — en este cabildo se acordo que por quanto se a repartido a este concejo de ... cinquenta y seis mil maravedis y tantos para las torres de la ... de los quales se manda pagar luego ... acordose se libre en sobras de millones y se pague el dicho repartimiento por evitar las costas y salarios que se causaran y se de libranza en antº de loxa a cuyo cargo es tal a cobrança para que los pague —

... y ... que cumpla ... — en este cabildo se acordo que ... y el dicho regidor y diputado baja continuando sus ... comprar el trigo que fuere saliendo al precio conveniente que se hallare y enpleé todo el dinero que el dicho posito tiene y se fuere cobrando y se le entregue para este efeto —

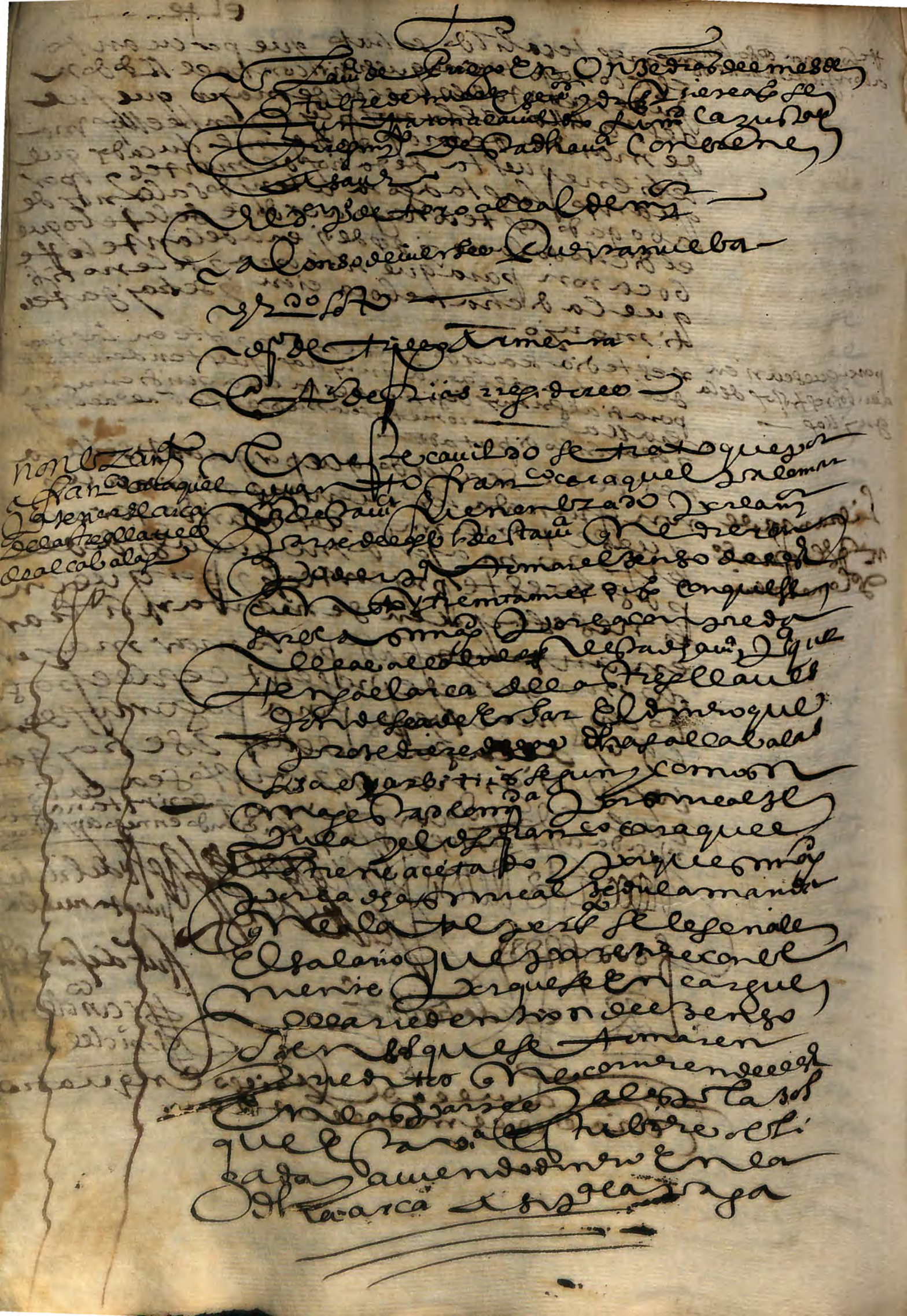

... cabildo

... de Quintanaalba

Diego ...

Antº de Frias

Franº de Frias

Juº de Escalante

Franco ...

En la villa de Frias en catorze dias del mes de otubre de mill quinientos y diez y siete años se juntaron a cabildo de la justicia y regimiento desta villa con licencia ... alcalde mayor desta villa
y alº de ... regidor
y ~~...~~
y Dº de Trillo regidor
y Antº de Frias regidor
y en este cabildo se trato que por quanto Juº Lopez del Valle secretario de su Ex.ª del marquesado a enbiado ... a pagar ciertos ... que a fecho a la villa ... del pleito y inpusision de las alcabalas y porque ... que se hizo ... de mill y quinientos y quinze años a veynte y uno del ocho mes de ... de quinientos y quinze ... se acordo se le librasen al dicho Juº Lopez del Valle sesenta mill ... y ... quatro maravedis ... de la ... y ... fieles de la renta ... de la qual ... carta de

pago por mayor en la dicha libranza y por ella
costa no le pagaron mas de quarenta y seis
mil quatro cientos y setenta y ocho mara-
vedis y por el testimonio que el dicho Juan Lopez de
Ballesteros parece que se le que dan restando
seiscientos y dos [illegible] a cuenta se le de libranza
en cientos [illegible] de loxa a cuyo cargo
esta la cobranza de la cabeza de Arjona [illegible]
ento del presente año la qual libranza
cause hoja y relacion como no la carta de pago y
testimonio y asi que se ha de justificar esta
en los quentos de alonso de la Centuela [illegible]
ha de acomodar y dellos se saque un traslado a [illegible]
que se ponga con esta libranza y traslado
[illegible] testimonio y con esto se acabo este cabildo
[illegible] Hernando de [illegible] notario

Libranza a Juan Lopez de Ballesteros de Loxa por orden de [illegible] Canales

[signatures:] [illegible] — Puerta Nueva — Diego de [illegible] — Antonio de Frias — [illegible] — Juan de Frias — [illegible]

En la villa de Porcuna en catorze dias del
mes de otubre de mil y seiscientos y diez y siete
años se juntaron a cabildo la justicia y regimi-
ento desta villa con licencia de [illegible]
ento del señor [illegible] alcalde mayor desta villa
[illegible]
x alonso de [illegible] regidor
x h[illegible] regidor
x antonio de frias regidor
x en este cabildo se leyo un decreto de su Magestad de
[illegible] la nueva que esta su data en montilla
a cinco de otubre de mil y seiscientos y diez y
siete años por el qual manda su Magestad que en
qualquier parte o lugar que el cabildo desta
villa se ofreciere por ella conceda tenga el
mejor lugar y que ninguna persona
del qual quiera cabildo que esta se le pre-
firiera y antepongan de qual se obedeze

Entrada del decreto de su Magestad y carta del señor [illegible] de la [illegible] en el ospital del cabildo

decio en todo y por todo como en el se con
tiene y se mando guardar // y en su
cumplimiento // se acordo que de aqui
adelante don deste concejo eliere de ir
y asistir por lilla y concejo en qualquie
ra parte y lugar que sea se a cuerdo pri
mero en los libros de los acuerdos des
te calildo y que el dicho decreto y carta
del lldo gralel ollanca de la cuerda go
bernador deste estado su data en mon
tilla en seis de otubre deste año se en
tre en el arhibo deste concejo para que
en todo tiempo aya razon dello —

para que se libre lo que se debe al colegio de montilla del corrido del censo hasta san juan pasado

Y en este calildo se acordo se pase al colegio de la
compañia del nonbre de jesus de la lilla de
montilla el corrido del censo que este con
cejo le pasa hasta el dia de san juan pasado
y se de libranca en antonio de la xa mayor
domo del concejo —

Y en este calildo se lido una peticion de alcalde mora
les mayordomo del conbento de mongas de señor
sant antonio de esta lilla en que pide se le pase
al dicho conbento quatrocientas y beinte
y tres ss y m.a de trigo que los moriscos que fue
ron espelidos de esta lilla mandaron para
la fundacion del dicho conbento del trigo que
les fue sacado para el serlicio de su mag y que
do a cargo deste concejo el pagallo por quanto
su mag le concedio al dicho concejo facultad
para roncar ciertas tierras para que de los
marabedis que procediesen dellas y pasa
se el dicho trigo y presento las escrituras
por donde los dichos moriscos hizieron
las dichas mandas // y ansi mismo
testimonio de la cantidad de trigo que
a cada uno de los dichos moriscos le fue sa
cado y aliendo se listo se acordo que se le que
la dicha facultad real y las cuentas de
lo que procedio de las roturas de las tierras
que en listas dellas se arrendaron y se
traiga para otro calildo para que
se bea si esta a cargo deste concejo

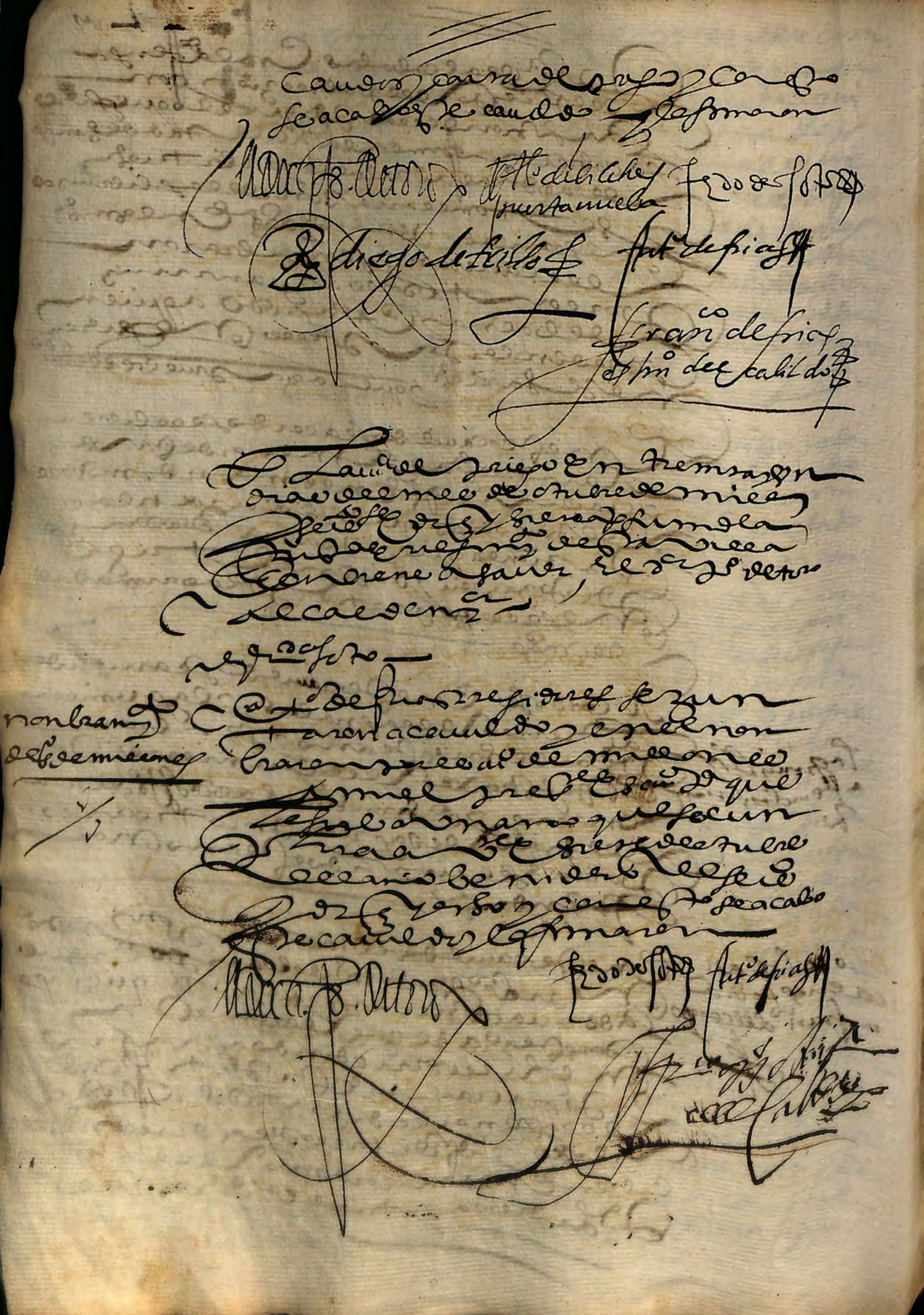

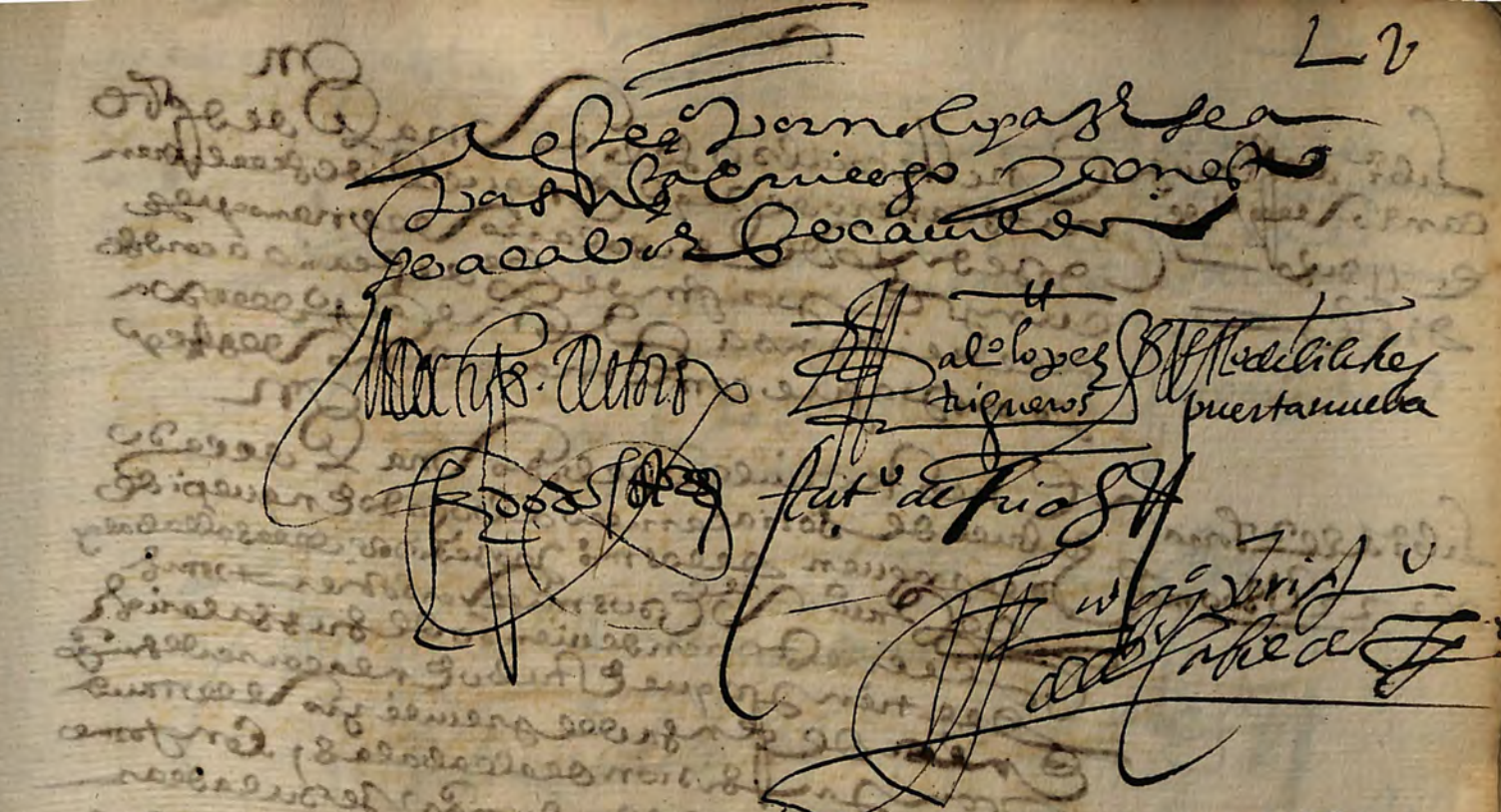

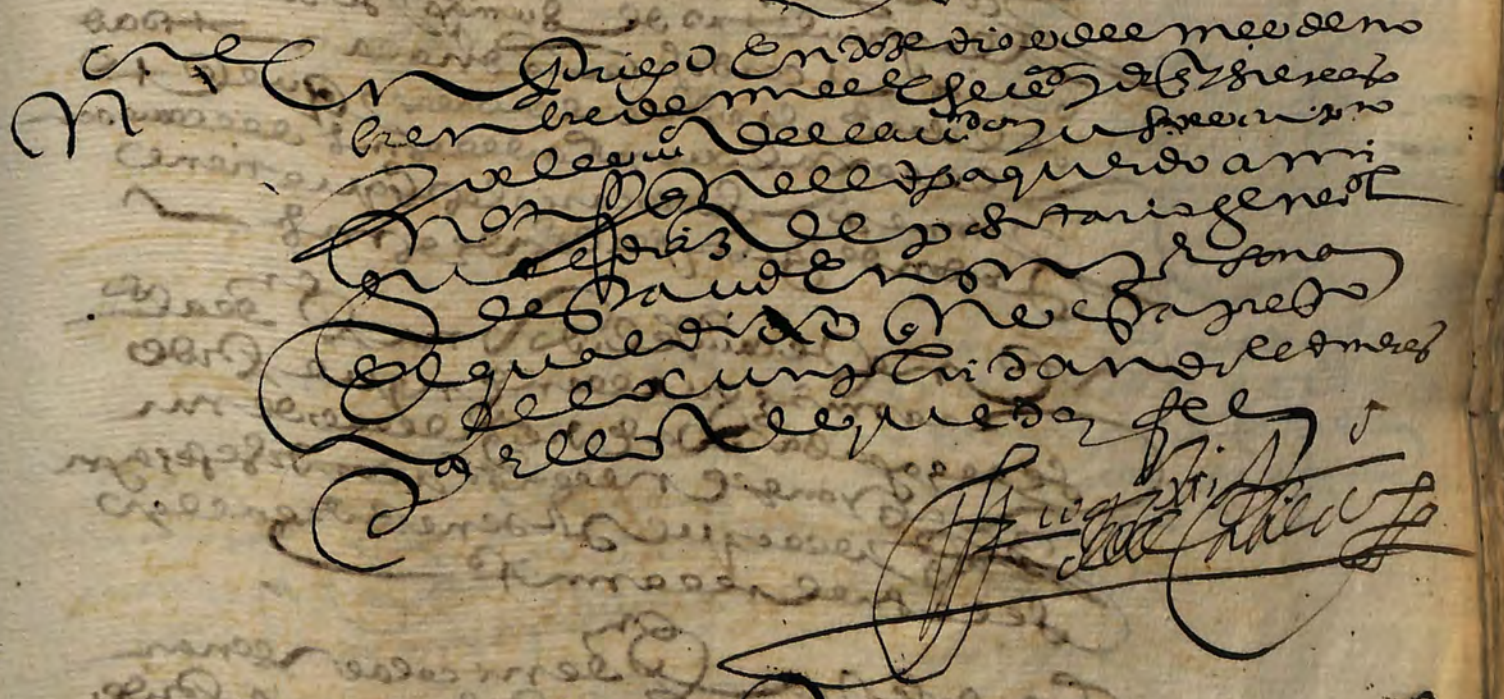

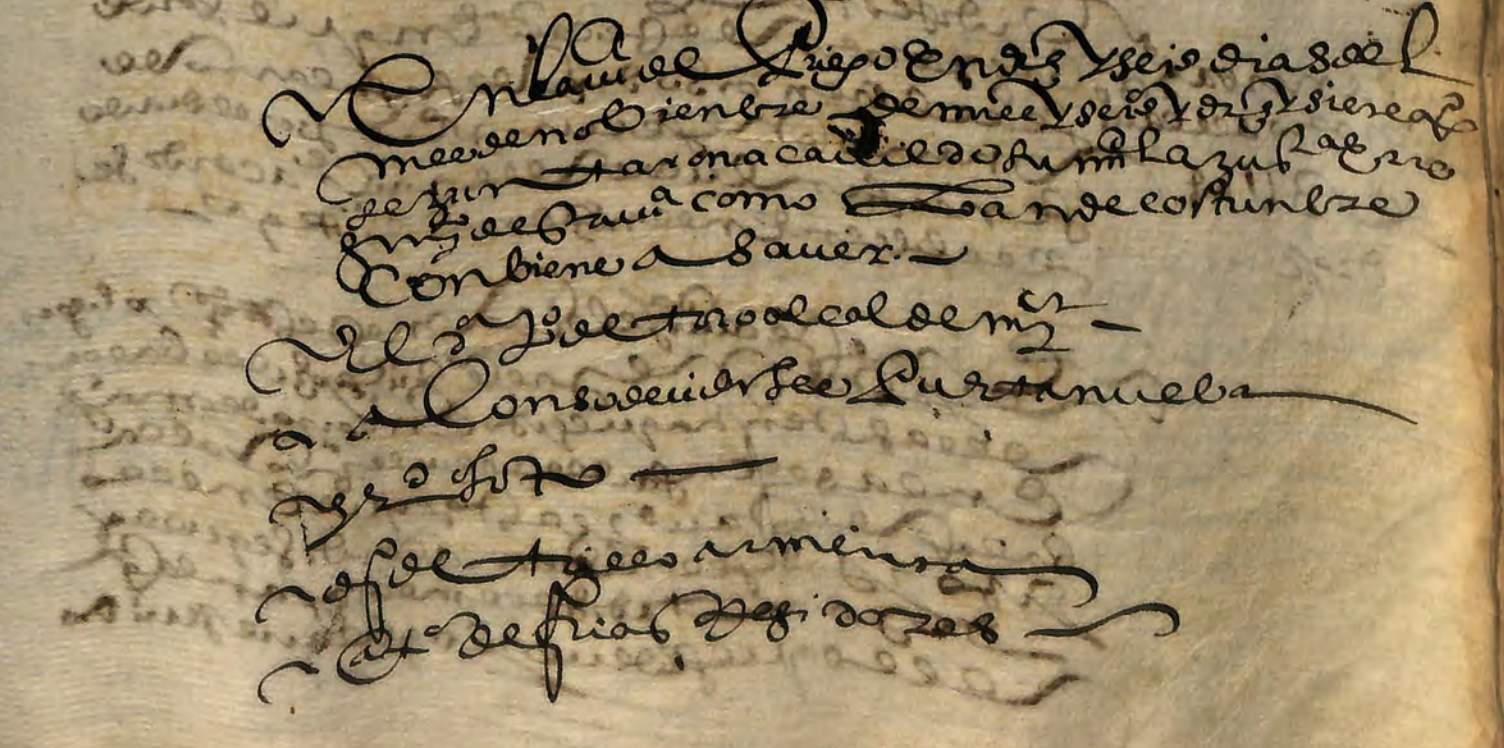

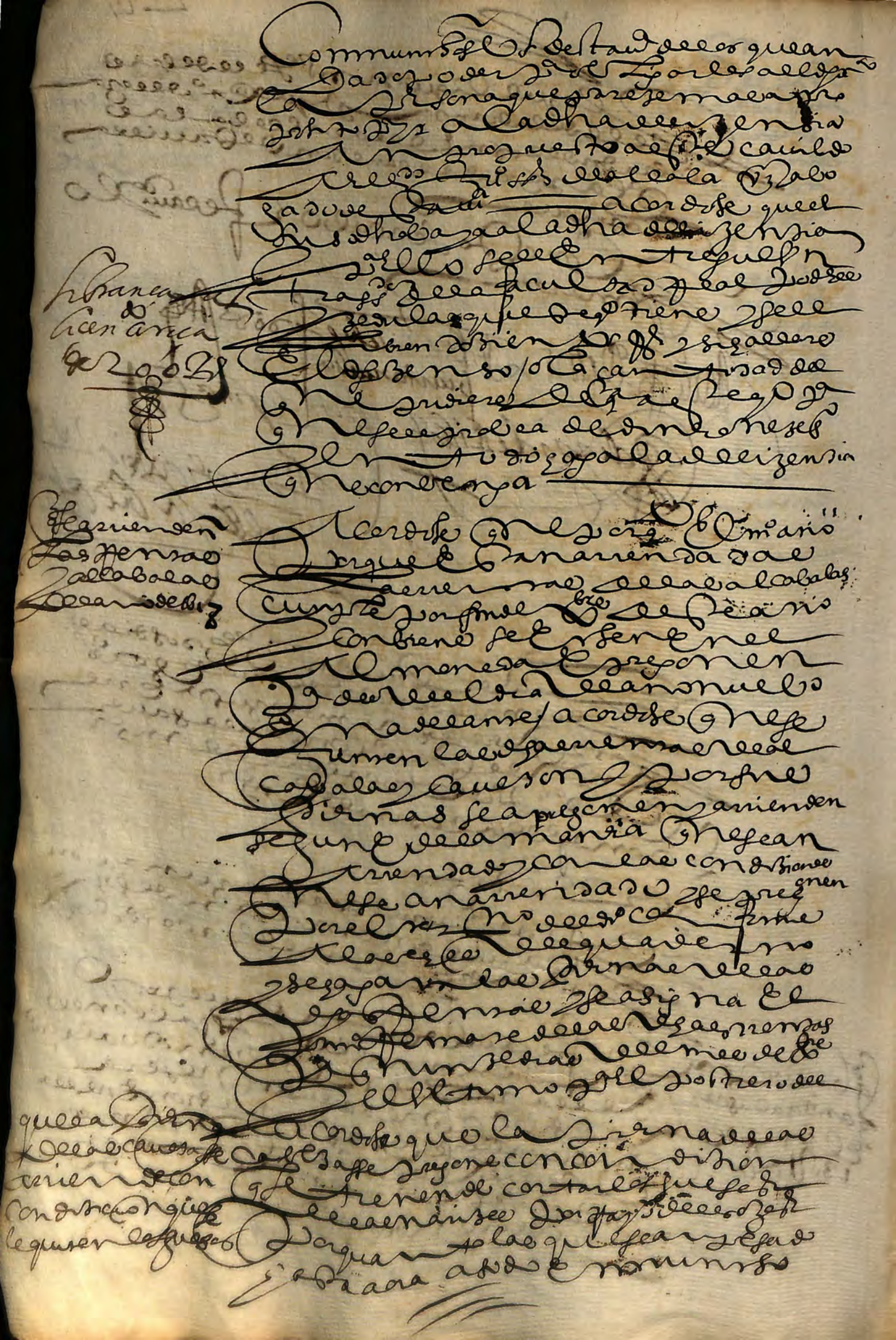

[illegible] de Priego en [illegible] quatro dias del
mes de nov.re de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] de Castilla
[illegible] Saur
Redactor de toro alcalde mayor
[illegible] de salazar alg.o mayor
Alonso de Vierges Puerta nueva
[illegible]
[illegible] de Trillo Armenta
[illegible] de Frias Regidores
Alonso Lopez [illegible] Jurado
[illegible] Tarona acabildo y en el se
[illegible] peticiones

En este cavildo se trato que
porquanto la dehesa de Sierra
[illegible] arrendo a los [illegible] de Castilla
[illegible] el año passado de [illegible]
[illegible] la [illegible] sembraron
[illegible] por falta de costen
[illegible] no se cogio ninguna cosa
[illegible] el q.o esta communicada
necesidad y por estar la dha de
hesa de rrestrojo no se podra arren
dar con la comodidad que se
pudiera si estubiera de erral
[illegible] que el q.o pueda sacar
alguna cosa para remedio
de sus necesidades y se le haga
algun beneficio a los [illegible] que la
sembraron bolbiendola a sen
brar este año de rrestrojo acordose
la dha dehesa se buelba a dar
[illegible] la sembrar esta [illegible] si menera
a los dhos [illegible] que la sembraron
pagando la quarta parte
de la renta en que cada uno
la saco y se pregone que las
personas que la quisieran sen
braron y la quisieren de esta

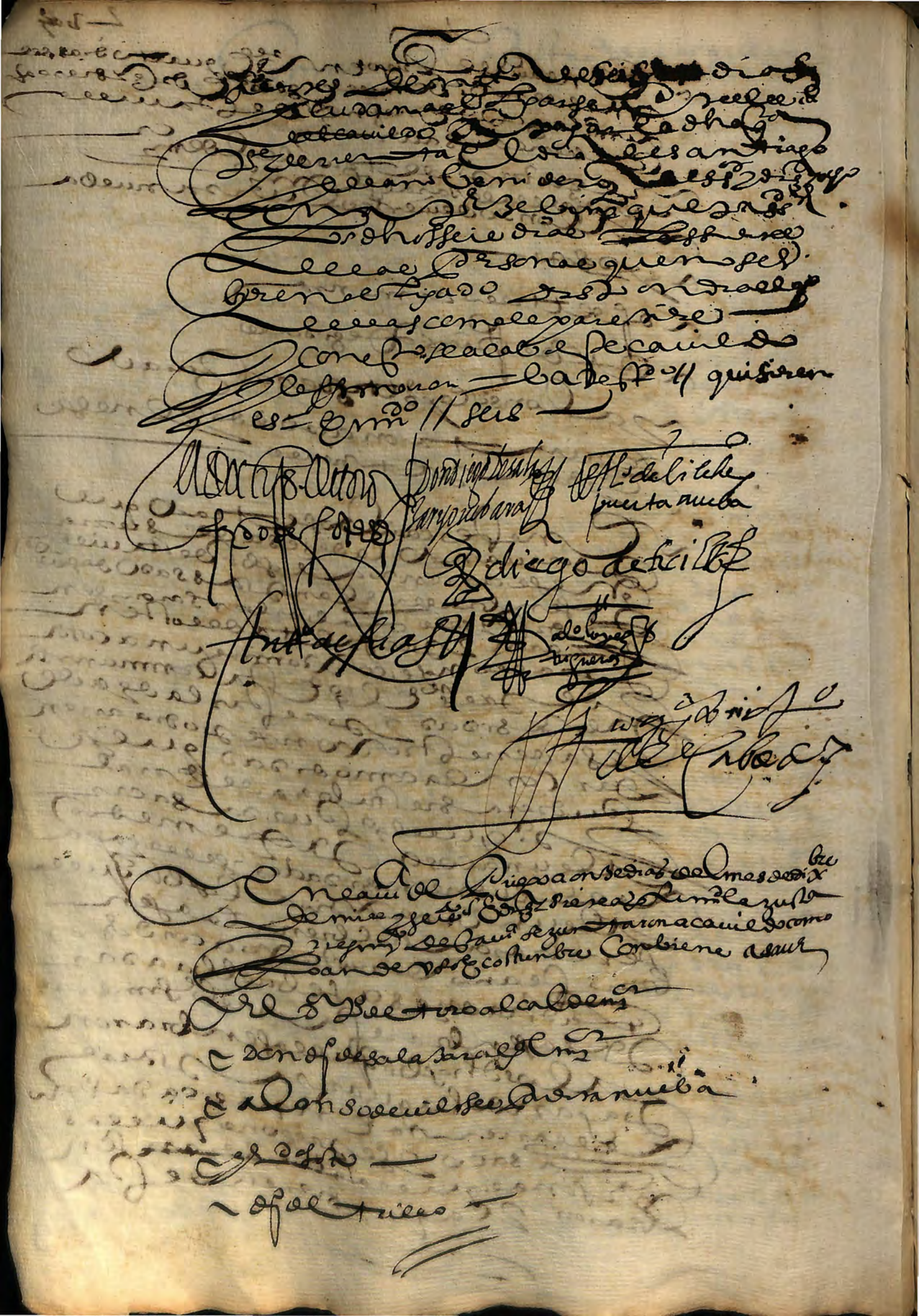

declaracion de la ida a Sevilla del Ldo. Juan de Horiza

En este cavildo parezio el Ldo. Juan de Horiza abogado y dizo que el por acuerdo de esta ciudad de Sevilla a hazer la sentencia de buscar el tenor de la cuenta de la mesma dicho y en el caso cupo diez dias de ida estada y buelta y que hizo en la dicha ciudad las diligencias posibles buscando el dicho tenor en corredores de la casa y lo hizo pregonar y puso carteles y no parezio persona que diese el dicho tenor y juro a dios y a una cruz que hizo las dichas diligencias bien y fielmente y que se ocupo el dicho tiempo y aviendose visto en este cavildo la dicha relacion se acordo se le libren de dicho diez dias en el bien y fiel cada uno

para que se cobre de los vezinos del campo y enteramente de las personas en quien se repartio la fabrica de la puente de Cordoba que se repartio a esta villa

Acordose en este cavildo que porque bien a faltar muchos mrs. para el repartimiento de la puente de Cordoba se cobre enteramente lo que se repartio a esta villa de los dichos de la sin exetar persona alguna y de los que en el semdo. no se cobrasen aunque tengan privilegio y de lo que faltare se haga repartimiento entre los que bien en el campo el qual se cometio a los señores diputados y Rdo. Sotomayor y Antonio de Rios regidores

en este dia se dio libranza a tomas de castillo de quarenta rs. del sintero

Acordose se le libren en el señor Domingo de Lugo a tomas de castillo cordonero quarenta rs. del sintero que hizo para el servicio de las carnicerias

cuentas y rayos de lo que se gasta en la defensa del privilegio

En este cavildo se acordo que porque se an acabado las cuentas que an dado a Juan de Ulloa y Antonio de Chenbrado por el pago de los mrs. que ha gastado en la defensa

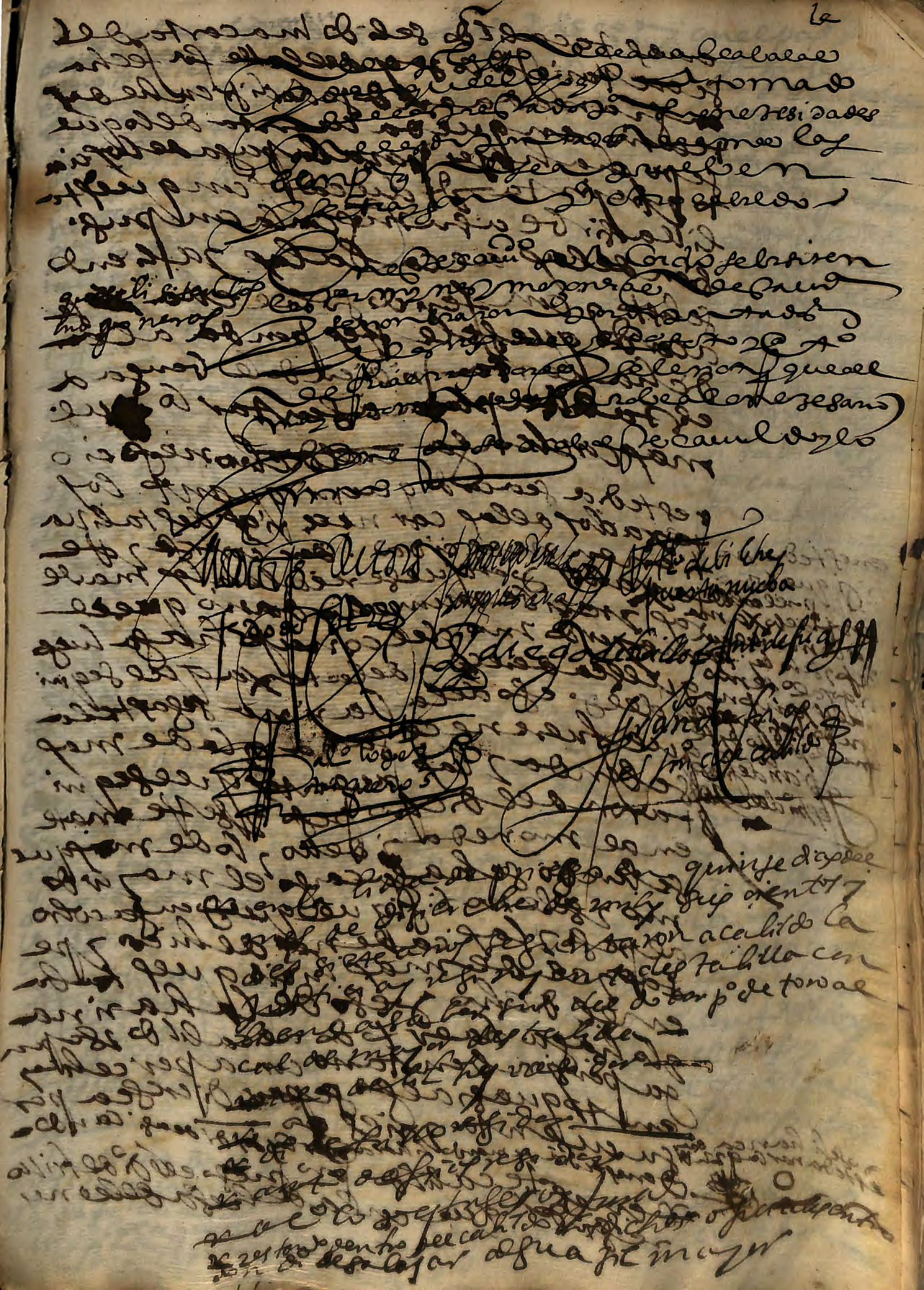

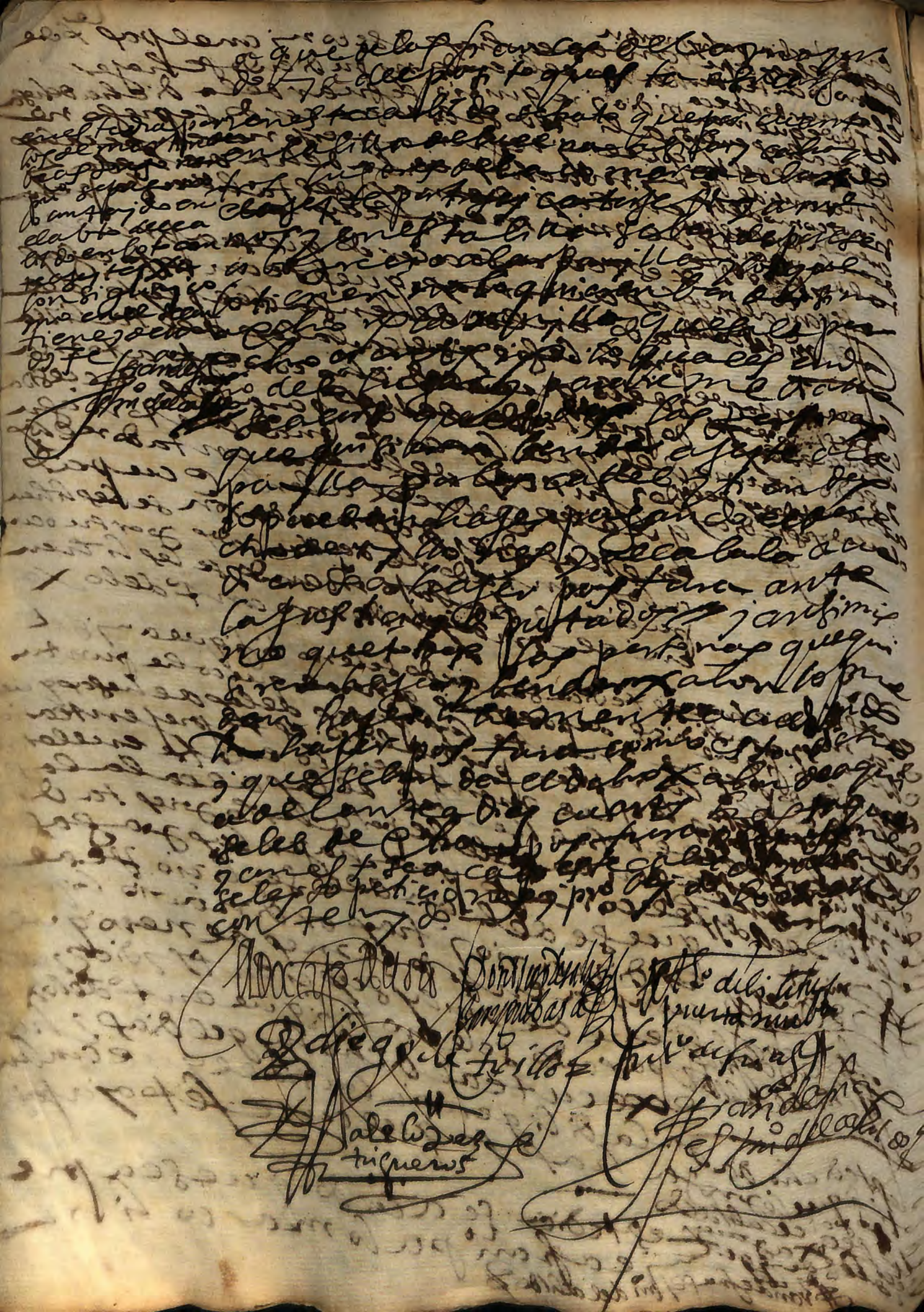

ley

[illegible] en la villa [illegible] en diez y nueve dias del mes de setienbre de mill y quinientos [illegible] años [illegible] estando juntos en el ayuntamiento [illegible] regimiento [illegible] deste talilla con [illegible] del dicho tierno de toro [illegible] de mayor deste talilla

[illegible]

[illegible] este dia se vido la peticion [illegible] en que pide [illegible] de frias [illegible] maravedis que mon [illegible] que por el tercio [illegible] en calidad de granada haziendo diligencia como to [illegible] del señor con facul [illegible] para pagar los cien [illegible] mil ducados por que esta talilla [illegible] quedaron ducados [illegible] conforme al acuerdo [illegible] dia conforme a la acuerdo [illegible] que les toco a esta villa monta mil y setecien [illegible] diez y seis [illegible] y dellos a recebido el dicho antonio de frias de ant° de loxa seiscientos [illegible] y se le resta deviendo mil y cientos y diez y seis [illegible] mandamos se le de libranca dellos y el dicho [illegible] se le page en los mara ant° de loxa [illegible] bedis de alcabalas

[illegible]

este dia se vido la quenta que hizieron hernando de soto y ant° de frias regidores deste talilla comisarios del dicho tierno de toro [illegible] de mayor deste talilla

Ofº de Trillo

Antonio de Frias Aguidores

Poder a Juº Lopez del Valle

En este cauildo se trato q̃ porquanto la paga
de los cinquenta y siete mill
y quinientos ducados de la primera paga
con que esta vª sirbe a su magestad por la
conpreda de las alcabalas se cumple a veinte
y ocho de febrero del año que biene de mill y seiscientos
y ocho y aunque este cauildo por medio de
diferentes personas a hecho todas las diligencias
posibles en las ciudades de Sibilla corua
granada y otras partes para hallar el censo de los
ciento e treinta mill ducados para que tiene facul
tad de su magestad y no a sido posible hallarse
y porque si llegase el plazo sin tener tomado
asiento con su magestad para la dha paga seria
de grande daño y perjuizio a esta vª y sus vezinos
por las grandes molestias y costas que se le
causarian si biniese jus a la cobranza y con
biene se busque remedio y el que a parecido
de presente mas a proposito aviendo este
cauildo praticado sobre ello con muchos
vezinos de esta vª de los mas principales y ricos
es que se suplique a su magestad sus
penda la paga de los veinte y nueve
mill e quinientos ducados de la dha primera paga
por un año mas sirbiendo este cauildo
a su magestad o a la persona que los
ubiere de auer con los interesses
justos de la dha cantidad segun que
Juº Lopez del Valle secretario del marques
mi señor lo asentare y que hecho el dho
asiento el dho secretario procure
en la corte de su magestad tomar el censo
de los dhos ciento y treinta mill ducados
segun y en la forma que le pareziere
que este cauildo otorgara las escrituras
nezesarias a entera satisfazion de la persona
o personas que dieren el dho censo = acordose
que el dho secretario Juan Lopez